

DISCURSOS

DE RECEPCIÓN DEL

EXCMO. SR. D. GUILLERMO J. DE OSMA

Y DE CONTESTACIÓN DEL

ILMO. SR. D. GUMERSINDO DE AZCÁRATE

Leídos en la Junta pública de 13 de Mayo de 1906.

TESIS:

«La protección arancelaria.—Análisis de su coste
y de su justificación.»

DISCURSO

DEL EXCMO. SR.

DON GUILLERMO JOAQUÍN DE OSMA

I

SEÑORES ACADÉMICOS:

Debe sin duda agradecerse más el favor que menos se merezca. Yo no hallaría en este acto palabras con que reconocer—ya que nunca he de saldar—la deuda de mi gratitud; y hermano con ella el acatamiento á vuestra elección, entendiendo que al llamarme á esta casa, donde se prodigan las autorizadas enseñanzas del ejemplo, habréis querido premiar en mí siquiera la voluntad de aprender. Vengo, pues, muy obligado á esforzarla desde la primera hora y al pasar por este honroso trance en que procuro cumplir, en la medida de mis fuerzas, con el deber que á los novicios de esta ilustre compañía imponen sus tradiciones, intentando un análisis del concepto de la protección arancelaria, que me conduzca á conocer su coste y á razonar su justificación.

Ningún tema ciertamente—por mí ante vosotros tratado—había de revestir galas de novedad en el comentario ni en las conclusiones. Éste me fué sugerido, antes que nada, por el recuerdo del varón insigne, vuestro compañero, que tanta parte de su fecunda laboriosidad dedicó al estudio de las cuestiones arancelarias. Para evocar la figura de D. José

García Barzanallana, aquí donde por espacio de veintiocho años ha vivido entre vosotros, parecerían siempre pálidos encomios míos; más aún, habiendo ellos de contrastarse en la necrología elocuentísima que proclamó las grandes cualidades que adornaron á mi predecesor, conmemorando su larga historia en la vida pública, al frente del Ministerio de Hacienda, en el Gobierno del Banco de España, en la Presidencia del Consejo de Estado y como Secretario perpetuo de vuestra Academia. Fué su vida un dechado de honrada consecuencia y de varonil sinceridad. Rindo un tributo más á su memoria inspirándome del ejemplo de sus aficiones.

La materia que así me atrae, nunca es árida para quien sienta sintetizados en ella hondos problemas de economía social y contemple los candentes problemas nacionales que para cada generación y en cada pueblo surgen, tan pronto como se empuña público debate de la doctrina ó de las aplicaciones de la protección: cual acontece ahora (1) en la Gran Bretaña, al ser declaradas en crisis las enseñanzas de Adam Smith y de Stuart Mill.

El hecho de suscitarse esa controversia, nos importa y nos afecta á todos. Digo el hecho en sí, de pedirse el desahucio de una doctrina económica, ante la misma opinión que antes la mandara predicar al mundo á título de científica revelación. No insinúo, ni cabe que piense, que el fallo que recaiga en Inglaterra haya de ser decisivo de la verdad doctrinal en la materia. No depende tal verdad, ni ninguna, de la opinión que con acierto ó error la conozca ó la rechace. Aunque allá prevalezcan—según á más ó menos corto plazo es verosímil—las conveniencias nacionales que piden la protección arancelaria, no habrán dejado de ser tan ciertas como siempre lo fueran las ventajas del libre cambio, por cuanto se deduzcan del principio de la división del trabajo, como factor de mayor riqueza colectiva. Tan sólo se habrá comprobado una vez más y por una más nación, que, cuando la expresión de co-

(1) Año 1905.

lectividad abarque á la humanidad entera, requiere aquel principio, para su lógica aceptación, una premisa irrealizable: cual sería la previa constitución de esa humanidad en república mundial, abdicando los hombres la preferencia sentimental que antes les mereciera tal ó cual región del común planeta por llamarse patria.

El efecto á que aludo es otro. No se concibe que en país alguno se proclamen las ventajas del libre cambio como lema ni principio activo de una política internacional, mientras tramite la Gran Bretaña su arrepentimiento por haberles ella concedido tal alcance. Mas esta circunstancia, bien mirada, implica sin duda un deber nuevo para los que siempre se hayan dicho proteccionistas: obligando especialmente á un examen de conciencia á todo aquel que no solamente sienta como una necesidad la de la preferencia otorgada en las leyes á los productos del trabajo nacional, sino que aspire á razonarla, ante sí propio, como doctrina que se cimenta en razones morales, tan decisivas en el orden político, como sea evidente la razón económica del libre cambio, en la puridad de su abstracción.

Son inevitables, ya que no sean siempre obligadas, las exageraciones que se engendran en la lucha. Cuando el predominio de una doctrina se disputa en términos de la inspiración de una política, hablan intereses legítimos, es decir apasionamientos honrados; y hablan también convicciones contrapuestas, cuanto más desinteresadas más intransigentes por su fuero doctrinal: soliendo advertirse en éstas la propensión de todo apóstol convencido á columbrar alguna perversidad en el contrario, y apuntando sin querer el instinto de castigarla con recargos y remaches de la propia predicción. Súmese en la práctica la que se estime como habilidad en los regateos—será la exageración de lo que se pretenda, con miras á la rebaja que se haya de consentir—y habremos de convenir en que nunca se dilucida tan mal el principio controvertido como en los momentos precisos en que se conquiste ó se resista su concreta aplicación.

En materia arancelaria no habrá de conocer nuestra generación, en nuestro país, el fragor de las disputas doctrinales. No parece que á nadie deban preocupar los espejismos de la utopía internacional. Nadie deniega en principio la protección del Estado que ampare las fuerzas productivas de la Nación. Podría decirse, acaso sin contradicción, que todos hemos venido á ser doctrinalmente proteccionistas: siempre que se entienda por protección una necesidad demostrada y que lo sea de la sociedad y del pueblo en que vivimos. Pero, por todo eso mismo, nos incumbe sin duda la preocupación que antes traduje en la expresión de un examen de conciencia.

No se negará—aunque algunos vacilen en proclamarlo expresamente—que la acción del Estado en la protección arancelaria responde al concepto de sus derechos y de sus deberes, que se define ó se sobreentiende en la fórmula intervencionista; y nunca será de temer que aquella acción se invoque perezosamente en los países donde, por unas ú otras razones, y hasta puede que por instintos atávicos, propenden las imaginaciones á vestir milagros y las gentes á pedirselos al presunto taumaturgo que de momentáneo gobernante actúe. Y algo hay que se presta á su ilusión. Logra, con efecto, la acción del Poder público—por eso tantas veces se impone—resultancias colectivas que en vano se hubieran de esperar de la acción cooperativa de las voluntades individuales, por perseverantes que las quisiéramos suponer. Pero de la realidad al milagro media una diferencia esencialísima, nunca para olvidada: y es que los milagros de otros tiempos se costeaban en la fe, aparte de que nunca solieran los hombres pedirlos á título de derecho; mientras que la intervención del Poder público la costea siempre, entérese ó no de ello, la colectividad que en aquel Poder se representa: circunstancia que á su vez se ha de tener en cuenta, no para negar las facultades del Estado, sino para medir sus fuerzas y razonar el sacrificio que en su acción se imponga. El coste de una protección arancelaria es, en definitiva, lo que cali-

fica su otorgamiento; y la protección que por ser racional admita sanciones positivas es, por de contado, la que intento ante vosotros analizar.

II

El impuesto arancelario, en su forma y en su alcance fiscal, es un impuesto sobre el consumo, cobrado en la frontera de la Nación. Lo satisface, en definitiva, el último consumidor; y lo satisface, por lo general, con creces (1) cuando el tributo se altera y mientras se asiente. Acaso, de entre los impuestos indirectos, sea uno de los que más fácilmente soporte el contribuyente, entre aquellos de que menos reniega: sin duda por ser menos visible á fuer de menos inmediata la recaudación. Mas, en suma, del gravamen que para el contribuyente supone el impuesto arancelario, en su relación con la renta que para el Tesoro constituya, nada habría de decir que no fuere genéricamente aplicable á toda tributación, y á la indirecta especialmente.

Caso distinto y peculiar es el que se ofrece al análisis cuando el derecho del Arancel surte el efecto de la protección; tan peculiar, como que el propósito del legislador, en su esencia, contradice al aparente objetivo de la propia ley, lográndose la finalidad del impuesto, que es la protección, precisamente á medida que el derecho inscrito en el Arancel *deje* de recaudarse en la Aduana: en la misma medida en que la importación del extranjero se sustituya por la producción nacional.

Tal es el hecho de toda protección arancelaria cuando su texto sea eficiente, y es decir tan pronto como aquélla exista

(1) Salvo en casos excepcionales, que se eliminan de la regla por su carácter transitorio y suelen asimismo ocultarse á toda previsión, por su carácter accidental.

de verdad. La protección consiste en el deliberado encarecimiento de un producto mediante la cuota de un impuesto que incline el ánimo del consumidor, hasta determinar su voluntad, á no consumir el producto gravado, sino otro similar. Estriba en la eficacia de un trato diferencial, cuya intensidad se graduaría en la diferencia de distintos derechos cuando, en igualdad de ocasión, hubieren de exigirse á artículos similares: como, por ejemplo, en una misma frontera á distintas procedencias; y se gradúa en la cuantía misma del derecho (ó sea la diferencia entre su importe y cero), cuando afecta á la una mercancía y á la otra no: cual es el caso familiar del derecho que satisfaga la importación, quedando exento de él el mismo artículo, de fronteras adentro producido.

La acción del Estado en la protección arancelaria no transciende al rigor de un mandato, sino que procede por vías de persuasión, creando para el consumidor un interés propio que le dicte el acto de su voluntad; mas ya se ve que ejercita una coacción. Ésta, por tanto, ha de justificarse por alguna razón de interés general, como la que supone todo mandato emanado del Poder público: no siendo en verdad fácil el deslinde, entre un mandato y una coacción cuya eficacia se compruebe en una inmediata consecuencia. Y claro es que he de entender que será inmediata y eficaz siempre la sanción del propio interés del consumidor, para que efectivamente prefiera, en igualdad de otras condiciones, lo más barato: no cabiendo en el análisis de fenómenos económicos llevar la cuenta de las inspiraciones no razonadas de la voluntad, que en unas formas colectivas se llamen modas ó respondan en el individuo á la legitimidad de los caprichos.

Sobre todo, necesita justificarse aquella acción del Poder público porque se ejerce con una sanción positiva; y digo mal: pues se ejerce con la imposición de un sacrificio, del que no se libra el consumidor aun cuando se rinda á la inmediata consideración de su propio y relativo interés. Y es el hecho que el consumidor se dolerá imparcialmente del encareci-

miento, cualquiera que fuere el objetivo del legislador, objetivo fiscal ó efecto de protección. Mas en el primer caso, su queja será la que despierte todo impuesto, y en la masa de los interesados se embotará, por la consideración de que contribuyen con su importe á levantar las cargas del Presupuesto, que en esa ú otra forma de tributación se habrían de cubrir. Distinta queja sería la de un tributo que no constituyese recurso para el Erario común: á no acallarla de antemano alguna razón cuando menos tan decisiva como lo es sin duda la necesidad de sufragar los gastos visibles del Estado en los Presupuestos generales de su Hacienda.

Tráeme esto á la consideración del coste por justificar: siendo así que la dificultad que pueda haber, para percibir ó determinar de primera intención el coste verdadero de una protección arancelaria, dimana del hecho mismo de un gravamen que realmente se impone y se hace efectivo, mas no se recauda visiblemente. Sucede también—aun siendo tan distinto efecto el de la elevación de un derecho arancelario, según se recaude para el Tesoro ó dé por resultado la protección—que ambos efectos de la elevación repercuten, involucrados, en hechos que directamente pueden observarse: por ejemplo, en las estadísticas de las Aduanas. Es claro que la renta del fisco desaparecería, si la elevación del impuesto trascendiera á coacción prohibitoria de todo consumo gravado: y en tanto en cuanto se mermase por el efecto de la protección, podría antojarse coste de ésta, para el Estado, aquella merma de su renta. Nunca, sin embargo, deberé incurrir en tal confusión. El coste que indago de la protección arancelaria es ajeno á la cuenta corriente del Estado con el contribuyente, llevada en el presupuesto. El derecho arancelario que se recauda tiene su contrapartida en los gastos públicos que con su importe se atienden; el consumidor es contribuyente por ese importe. Pero el coste de la protección arancelaria para el país cuyos Poderes públicos la decretan, no se mide ni se expresa en la baja del ingreso de las Aduanas: como que en la práctica es compatible, en caso determi-

nado y frecuentísimo, con el incremento de esa renta. Del coste de la protección, no se hallará la contrapartida en los Presupuestos publicados del Estado; se constituye en el beneficio otorgado á los productores que se amparen por la ley; figura, aunque no se escriba, en una cuenta de unos con otros conciudadanos, que lleva la Nación.

*
* * *

Ahora bien: inquieráanse en un ejemplo las resultancias de un impuesto arancelario que sucesivamente se eleve, gravando cada vez más á una mercancía que en el comienzo se suponga importada del extranjero por más barata que la que se pudiera fabricar en el propio país. Desde luego se ve que son tres casos distintos los que se darán: (a) mientras el encarecimiento de la mercancía gravada no determine su producción en el interior; (b) cuando se igualaran teóricamente los costes de importar y de producir, y (c) tan pronto como la elevación del derecho estorbara totalmente la importación.

En el primer caso, *ex hypothesi*, cuantas cuestiones en el impuesto se susciten ó con él se relacionen pertenecerán al orden fiscal. Llámese ó no protector al derecho, fuera ó no su propósito el de proteger, *el hecho de la protección no habrá existido*. Se tratará de una tributación, á discutir en lo que procediere; pero no habrá coste de protección por inquirir. Existirá, por de contado, el encarecimiento, el gravamen para el contribuyente-consumidor: mas la suma de los sacrificios individuales impuestos por la ley se saldará en la suma de necesidades públicas atendidas en el Presupuesto: compitiendo al régimen fiscal la apreciación de la conveniencia del recargo y el cómputo de probabilidad de su rendimiento (1).

(1) El rendimiento no es estrictamente proporcional á la cuota. Todo encarecimiento tiende á restringir, y de hecho en alguna proporción restringe el consumo: recaudándose, por tanto, un menor número de cuotas del impuesto. Lo que no puede determinarse *a priori* por ninguna fórmula fiscal, es el producto del menor número de cuotas multiplicado por la mayor cuantía de éstas; porque entraña ese cálculo de

El segundo caso teórico se define en el supuesto de que la elevación del derecho arancelario exactamente borre la diferencia entre el precio de la mercancía extranjera y el coste del similar producto nacional. Surgirá, de hecho, en aquella región ó punto del territorio nacional donde cupiere producir y ofrecer el producto nacional en las condiciones, relativas, de mayor baratura: entablándose allí la competencia con el producto importado. Optando por aquél algunos consumidores, existirá desde ese instante *el hecho* de la protección. De ahí en adelante, unos consumidores del mismo artículo seguirán siendo contribuyentes por tal concepto á la Hacienda pública, y otros ya no lo serán: pero sin que la exención entrañe para éstos ventaja alguna, como no sea la (teóricamente) infinitesimal que determine su preferencia. El precio regulador en cualquier mercado y en todo instante (rigiendo la ley natural y eterna de las demandas y ofertas, que no se deroga con desconocerla), el precio á que se ajustan á la postre todas las ofertas, es el precio en que quepa dar la unidad que más le cueste al vendedor, de entre todas las que concurren á abastecer la total demanda existente en

probabilidad la apreciación de un factor psicológico en la determinación de consumidores que dejen de serlo. La fórmula «á menor derecho mayor recaudación» fué un tiempo popular y sigue siendo inexacta. En rigor, no resiste á su propia enunciación, pues conduciría á suponer que sucesivamente se acrecentaría el rendimiento de un impuesto con rebajar su cuota hasta suprimirla. No es fácil, sin embargo, discernir el punto y grado en que deja de ser cierta la afirmación contraria: y es mayor aún la dificultad, porque la premisa psicológica puede ser distinta, según sea el consumo que se afecte: es decir, según se trate de artículo cuyo consumo responda á lo que se conceptúe como una necesidad, ó á la satisfacción de un deseo que aparezca como un lujo. En tesis general, parece que se afectará menos ó más el consumo total por la alteración del precio, según antes se aproximara más ó menos al consumo máximo, que teóricamente se concibe que exista para todo artículo. En puridad de hipótesis, y aun en rigor de lógica, habrán de suponerse más atendidas proporcionalmente las que se definen como necesidades que las que respondan á los deseos infinitos y latentes en los hombres. Por donde resulta probable que se afecte menos el consumo total por la alteración del precio, cuando se tratare de artículos de general ó de primera necesidad.

dicho mercado en aquel momento. Y como, en el caso supuesto, la elevación progresiva del derecho haga que algún productor nacional pueda ofrecer el artículo de que se trate un tanto más barato que lo que cueste importarlo del extranjero, resulta que, donde eso suceda, el precio regulador de la oferta será el de la mercancía extranjera recargada con el impuesto: y á ese precio se venderá también la nacional, cuando y mientras ambas simultáneamente se consumieren. Para los consumidores no habrá, pues, diferencia ni ventaja en el precio que satisfagan. El hecho del encarecimiento antecede al efecto de la protección y no se desvirtúa con él. Los consumidores del producto nacional sufragan en su precio el mayor coste de producción: igual al derecho, sumando del precio del producto importado. Y con esto ya parece como que asoma una fórmula concreta del coste de la protección: que computando el sacrificio de los consumidores individuales, soportado en aras del beneficio otorgado á la producción nacional, lo exprese en términos del número de unidades que de dicha producción nacional se consuman, multiplicado por la cuantía del derecho arancelario que satisfaga la importación contemporánea del propio artículo.

Mas en esta fórmula habrán de introducirse, al punto, coeficientes de corrección. No es, con efecto, la expresión exacta, sino en todo caso una expresión transitoria y máxima de lo que haya de computarse como coste de la protección: descansando esta afirmación, ante todo, en lo que inmediatamente advierto, y es que—por lo mismo que en unas regiones ó localidades se dió antes que en otras el efecto de la protección—se habrá también llegado, antes en unas que en otras, á la situación que se define en el caso tercero de mi ejemplo abstracto: es, á saber, á la exclusión de la mercancía extranjera, abasteciéndose todo el consumo por la producción nacional (1).

(1) Toda protección arancelaria, á cuyo amparo naciera una producción nacional, implica (*ceteris paribus*) la exclusión de alguna parte—

En este tercer caso dejan, *ipso facto*, de regularse los precios, en tales mercados de región ó de localidad, por el de la mercancía importada: como que ya ninguna se importa. Por lo que á ellos atañe, si hubieran de concebirse sucesivas elevaciones del derecho arancelario, se constituiría en el importe de la elevación (sobrante para los efectos de proteger) la posibilidad de una prima ó sobreprecio ofrecida á la confabulación de los productores nacionales, y cuya efectividad quedaría entregada á la ley general de toda oferta: es decir á la competencia de los vendedores, requerida por el interés del comprador. Siendo libre la acción de la ley, aquella prima, aquel exceso y sobrante de protección, tiende á desvirtuarse: tendiendo el precio para el consumidor hacia el nivel que se determinara mediante el derecho arancelario que exactamente fuese suficiente para proteger. Cuando sólo se consume el producto nacional, se determina el precio para el consumidor en la competencia de sus productores entre sí, del propio modo que, mientras se consumió exclusivamente el producto importado, se determinaba su precio en la competencia de unos con otros productores extranjeros: dentro; en ambos casos, de la respectiva limitación, á saber: que la competencia de los productores nacionales no podrá hacer que el precio baje del nivel que se señala en el importe del derecho arancelario vigente sumado con el precio de la mercancía extranjera que más barata se pudiera dar; así como la confabulación de los productores extranjeros no podía elevar el precio para el consumidor más allá del nivel en que la codicia surtiera, sin querer, el efecto contraproducente de estimular una producción nacional del mismo artículo.

Ahora bien: el producto nacional se obtendrá por lo general con diferencias de coste en unas ú otras regiones del mis-

así fuera ínfima—de lo que se habría de importar del extranjero. No hay, pues, derecho protector, por modesto que sea su alcance, que, con fundamento literal, no pueda ser acusado de «prohibitivo» por algún productor extranjero.

mo país; y acaso no quepa producirlo en todas ellas. Entra, pues, como factor también del precio para los consumidores, el coste de los transportes en el interior, y en este factor se determinan diferencias semi-permanentes, locales ó regionales: tanto más considerables cuanto que el coste de transportar sea mayor, en relación con el precio total de la mercancía.

El coste del transporte es, á su vez, función de lo que podría llamarse la distancia económica desde la frontera ó el punto de producción: y quiero decir una resultante de la distancia material y de la facilidad ó baratura de los medios de comunicación. Defínense en estas circunstancias mercados parciales, adyacentes, sumados en la expresión de un mercado nacional, y cuyas condiciones no son idénticas por lo mismo que se rigen por las propias leyes. Actúa en ellos el coste del transporte interior, por lo que á los consumidores afecta, exactamente como el impuesto arancelario: como factor de un encarecimiento, determinante en su caso de una preferencia, que para los productores que abastezcan aquel mercado semejará los efectos de una protección. Por razón de aquellas diferencias, cabe evidentemente que en un mismo país, aun no existiendo protección ni siquiera impuesto arancelario, se consuma exclusivamente el producto importado, por ejemplo, en provincias de la costa ó frontera; y exclusivamente el producto nacional en provincias del interior. La extensión de las respectivas zonas será función aritmética de los costes respectivos de producir en el país y de importar del extranjero, con el coeficiente de la distancia económica de cada localidad; y teóricamente se admite la existencia de una zona intermedia, donde partidas las circunstancias y compensándose los costes por las distancias, resulten en exacta igualdad de precios las dos ofertas y se repartan entrambas el consumo. Lo mismo sucederá cuando actúe como factor de los precios el importe del derecho arancelario. En existiendo alguna producción nacional, y mientras subsista alguna importación extranjera, coexistirán de hecho, en un mismo país, las tres situaciones que se des-

lindan en mi ejemplo, aunque tienda constantemente á eliminarse la segunda de ellas (1). Cada sucesiva elevación de derecho arancelario ensanchará la zona protegida, y como quiera que en cada ensanche de dicha zona subsistan comprendidas regiones de cuyo consumo estaban anteriormente excluidas (por circunstancias de localidad ó por eficiencia del gravamen arancelario) las importaciones extranjeras, resultará que los sucesivos recargos del derecho, mientras el consumo se reparta en alguna proporción entre el producto gravado y el producto protegido, habrán de surtir estos efectos, á saber: 1.º, acrecentar por de contado el consumo del producto nacional, en los ensanches de las zonas protegidas; 2.º, hacer que sea mayor, dentro de las zonas protegidas, el consumo cuyo precio se haya de regular, siquiera sea eventualmente, por la competencia de los productores nacionales, y 3.º, hacer cada vez más intenso, en las regiones donde mayor fuere la sobra de protección, el estímulo del interés individual, refrendado con la eficacia de las confabulaciones: que tienen por su ley natural que menos estables sean cuanto más halagadoras.

En suma, paréceme que, siendo la expresión máxima del coste de la protección aquella del consumo del producto protegido multiplicado por la cuantía del derecho inscrito en el Arancel, sería su expresión más exacta, si bien eventual, la que, habida cuenta de las regiones cuyas condiciones dentro de un mismo país se diferencien por unas ú otras circunstancias de mayor ó más económica proximidad á la oferta, computase el consumo de la mercancía nacional en cada región, á multiplicar por la cuantía del derecho *que bastaría* para proteger al producto nacional.

(1) En la realidad, una vez que quepa ofrecer la mercancía protegida, tenderá ella á cubrir (á más ó menos corto plazo) toda la demanda de la localidad. Prejúzgase, en cierto modo, en la primera oferta, la eventual ampliación de la misma hasta lo que fuere menester; por corresponder generalmente un menor coste por unidad, á la mayor cantidad que se produzca.

Tasando la probabilidad, parece también que el coste de la protección habrá de aproximarse en sus primeros tiempos á la que he llamado su máxima expresión: por cuanto es un hecho inmediato el del encarecimiento por repercusión del impuesto; y es tarda la competencia de los productores, donde ella se hubiera de producir. En cambio, debe entenderse que la fórmula del coste eventual admite á su vez una corrección que reduzca su importe. Porque la industria ó el cultivo que se implante al amparo de una protección, no nace por el aliciente de la ganancia normal ó mínima que basta para alimentar los capitales invertidos en negocios trillados, con el seguro de la experiencia. Algún premio especial requiere, por lo general, la novedad de la empresa; y por lo mismo es de prever, para cuando el cultivo arraigue ó se desarrolle la industria, que no sea indispensable para su prosperidad (aun en igualdad de todas las restantes circunstancias) el derecho arancelario que demandó la primera implantación: y que, por tanto, hasta por bajo del precio autorizado en aquel derecho, quepa ofrecer el producto nacional cuando la libre competencia de los productores surta sus últimas consecuencias.

Esta reserva, este coeficiente de corrección, no acusa en realidad inexactitud en la fórmula del coste. Supone una alteración de las condiciones en que ella se aplique; trae á colación una consecuencia más, de un tiempo que trascurra. No hay que olvidar que constantemente, en uno ú otro sentido, se estarán alterando, siquiera sea infinitesimalmente, las condiciones sumadas ó compensadas en el problema de la protección y reflejadas en la solución del Arancel. En el tiempo, se alterarán más ó menos todos los factores: así los costes de producción como el elemento del precio para el consumidor, que se constituye en los fletes y transportes, en el interior y en la intercomunicación con las regiones productoras del extranjero. Varían las expresiones del problema, mas éste es siempre el mismo; y en cada instante habría de conducir su examen á las mismas deducciones, si éstas no

fueren equivocadas. Se alterarán las cifras en que se traduzca el coste de la protección, y por afectarse ese coste por circunstancias infinitas y variables, habrá de ser en cada momento empírica su concreta determinación, y nunca definitiva ni absoluta. Será, en medio de todo, tan positiva su fórmula como es cierta la nivelación de las aguas, de cuyo supuesto parte el ingeniero para calcular la inmersión y la estabilidad de una nave; y no desconfían los navegantes del cálculo en que se vinculó su propia seguridad, aun viendo que las olas del Océano jamás contienen sus vaivenes en aquel nivel, que es el de las aguas muertas. Tienden en cada vaivén á realizarlo; y ésa es también la ley de toda fórmula que en el orden económico, con los fenómenos de la oferta y de la demanda, con el vaivén de la producción y del consumo, se intente relacionar (1): en rigor, que jamás sea expresión absoluta de una realidad: en la realidad, que los hechos tiendan inexorablemente á comprobar su conclusión. Y es que son problemas de dinámica también los de la economía política y social: son problemas de la vida, y es toda vida movimiento.

Considerada la protección arancelaria como un medio de fomentar la riqueza en su factor más activo, que es el trabajo, y en su forma más visible, que es la producción, han de estimar muchos que el Poder público atiende, con aquella protección y mediante su coste (que es el encarecimiento de un consumo), á un deber propio de la función de Gobierno, exactamente análogo al que cumple en el fomento de las obras públicas, de las comunicaciones y de las enseñanzas: de todo servicio, en una palabra, que, costeándose con los

(1) Los recíprocos movimientos de la oferta y de la demanda, en la ecuación del precio, llevan en sí, como los del péndulo, el germen de su propia contención. La oferta más activa deprime el precio, mas la depresión estimula la demanda, cuya actividad tiende á elevarlo; y luego la elevación del precio estimula, con el acicate de mayor ganancia, á la mayor oferta: que al precio deprime. Podría decirse que se rigen tales fenómenos de la economía por un perpetuo cálculo diferencial.

impuestos, habilite una riqueza ó un trabajador. De considerarla bajo este solo aspecto y dar por completa tal analogía, acaso pudiese excusarme mayores quebraderos de cabeza, y conocido aquel coste, entender que se justifica en la mera enunciación de su finalidad: acallando cierto sobresalto, del que no me hubiera librado al concretar aquella verdad de que la protección arancelaria impone un tributo satisfecho por unos ú otros conciudadanos, con atribuirlo á la natural sorpresa con que se tropiecen las verdades en la clásica desnudez, que nunca fué su traje diario de faena.

Paréceme, sin embargo, que no debo descansar tan pronto ni apartar de mí ninguna duda ó curiosidad que incite á inquirir un más allá, aunque su inquietud me lleve, hasta evocando fantasmas, á ejercer positivamente de abogado del diablo: que siempre fué oficio de quienes por tener fe no excusaran poner su razón á prueba alguna.

Es evidente, y comienzo por reconocer, aquella analogía. Cuando el Estado construye, por ejemplo, el canal ó la carretera, costea con los fondos públicos, y es decir con el sacrificio de los contribuyentes todos, un beneficio que comienza por serlo para determinada localidad y acaso principalmente en ella para los dueños de las fincas que se avalloren, aunque luego haya de alcanzar el beneficio á los vecinos todos y por difusión á la comunidad entera; y todavía cabe decir que es más directa en el Presupuesto que en el Arancel la que pudiera llamarse subvención al interés parcial: porque visiblemente dispone el Poder público del impuesto, y no es tan visible el coste de la protección englobado en el precio del producto.

Mas, por de pronto, observo que, aunque menos visible, es en la protección arancelaria más inmediata la conmutación del sacrificio de los unos en beneficio para los otros: precisamente porque no pasa el gravamen por el crisol del Erario, en que se funden todos los recursos del Presupuesto y se pierde para el contribuyente individual la finalidad de la cuota que satisfizo; y quiero sobre todo apartar esta consi-

deración y prescindir de que resulte más ó menos visible el gravamen: porque tal circunstancia podrá ser, sin duda, decisiva de la actitud de los contribuyentes en la práctica de un régimen, mas nunca lo será de la justificación moral del gravamen mismo, que es la que ahora debo inquirir.

La diferencia que vislumbro y procuro expresar no es de accidente ni de forma: paréceme que es de esencia, que dimana de la peculiar naturaleza, del objetivo fundamental de la protección, sin perjuicio de los demás efectos que algunas ó muchas veces se logren con ella. En la carretera ó en el canal de riego se procura el instrumento y la habilitación de riqueza nueva, de mayor cantidad que antes de productos disponibles para mayor número de consumidores; pues en esto se traduce en definitiva la ventaja que comenzó por ser para la región ó finca avalorada: en que produzcan más de lo que antes podían producir, ó que se produzca en ellas lo que antes no se producía por no tener expedita la posibilidad económica de ofrecerse al consumo. La protección arancelaria no se encamina á acrecentar la disponibilidad del producto, ni á facilitar su consumo á los que antes no lo consumieran, ni lo abarata para los que antes lo consumían; antes bien, lo encarece indispensablemente, y habrá de renacer en el consumo el censo del encarecimiento, constitutivo de la protección. No es su misión la de acrecentar la suma de las satisfacciones que en todo consumo se representan: sino que viene á determinar una forma y encauzar un proceso para satisfacer la demanda que antes existiese. En el primer caso trasciende la acción del Estado á obligar á los contribuyentes á invertir una parte de su haber en forma reproductiva de mayor riqueza para mañana; es acción que logra, imponiendo, una inversión de capital que no se realizaría por el estímulo de los intereses ó de las previsiones individuales; y habrá de deliberarse esa como toda intervención para justificarse en su acierto; mas no parece acción tan intensa, tan especial como la que además se ejerce, no para acrecentar la suma total de aquellas satisfacciones, sino para

intervenir su distribución; no para lograr, según antes dije, que al alcance de mayor número de ciudadanos se halle la satisfacción de mayor suma de conveniencias individuales, sino para lograr que las conveniencias y necesidades de esos ciudadanos se abastezcan por el trabajo de unos en vez de otros hombres, por el trabajo de sus conciudadanos y no por el de extranjeros. Ésta sí que es la esencia de la protección arancelaria, siempre; es su peculiar objetivo, el que á mi análisis doctrinal incumbe y ha de preocupar.

Cuando la protección arancelaria consista en un gravamen transitorio, en el estímulo de una ganancia especial ofrecida para despertar de algún letargo al interés individual é inducirle á emprender formas de producción cuya posibilidad no hubiere antes advertido, pero que una vez emprendidas no necesiten de subvención para sustituirse por su propia superioridad á las producciones del extranjero, será cabalmente análoga la acción del Estado en los casos que antes comparaba; pero se dará también, en sinceridad de análisis, un caso específico—desde luego el más feliz,—mas no el ejemplo genérico de la protección arancelaria. Cuando de tal suerte hubiera de ser temporal, á corto y previsto plazo, no veo cómo ni por quién se hubiera de impugnar su coste. Necesita éste razonarse cuando no quepa de antemano señalar su término ni expresar su importe en un número determinado de anualidades: otorgándose la protección por mientras subsista en la realidad la condición que la demandara; y habrá de ser más frecuente este caso, al parecer, cuando la protección responda á un concepto que no debo esquivar: al de ser ella á veces, antes que un medio, un remedio que atienda á la inminencia de daños que á la Nación le importe atajar en sus previstas consecuencias. Y aun puede que al remedio se acuda por el instinto que en la Nación, como en todo ser, responda á la finalidad primordial de la propia conservación.

No entiendo que, por aquilatar hasta esta última consecuencia, desconozca ni aminore el concepto de la protec-

ción que la represente como la intervención activa del Estado para garantizar la posibilidad actual de una producción, como medio puesto para su eventual autonomía. Constantemente se ha comprobado en la Historia el fundamento de la esperanza cifrada en el desarrollo de la industria protegida, mediante la educación del trabajo adiestrado en sucesivas generaciones, y su organización perfeccionada con el tiempo por la experiencia. El supremo deber en la función de gobierno nacional, de velar por las fuerzas reproductivas en que se cimenta la independencia económica de los pueblos, difícilmente me lo figuro puesto siquiera en tela de discusión. Son parte principal aquella esperanza y este deber al concepto de la protección racional que analizo. Tan sólo no me parece que integren totalmente el concepto.

La forma defensiva, la de remedio que se busque en la protección arancelaria, se condiciona, en mi sentir, en la apreciación de una necesidad que trascienda á la conservación de lo existente; supone que encarna en alguna realidad presente ó presentida la limitación que al principio económico de la división del trabajo se suscita en aquel hecho indeclinable: el de la existencia de la Nación. Dicha limitación, señalada en las eventuales y previstas consecuencias que para determinados pueblos se impliquen en el supuesto de la división del trabajo en el mundo entero, es la roca en que se asienta la necesidad, muchas veces, de la protección arancelaria: y los que en principio rechacen su doctrina, no podrán por eso desconocer la posibilidad de las consecuencias á que me refiero: pues nunca se ha negado, ni siquiera por los que contemplaban filosóficamente su inminencia en el caso ajeno.

La división del trabajo procura y supone que se acate la superioridad que es la baratura en toda producción: supone que donde esa superioridad no haya de lograrse, se abandone la producción: implica que determinadas industrias cesen, en aquellas regiones donde no tuvieran, en igual grado que en otras, condiciones para producir barato; que se aban-

done en su caso tal ó cual cultivo de la tierra, porque en otras tierras más feraces se dé con mayor facilidad; y supone todo esto con todas sus consecuencias, con las que se dicen pronto en el trasiego del trabajo, en el cierre de talleres, en la soledad de los campos; con las secuelas de cada empobrecimiento, sumadas en el empobrecimiento de la Nación, y antes difusas en el número infinito de las miserias individuales, que labran lentamente la depauperación de una raza, cuando no se saldan en el corte de cuentas que para el trabajador sea la emigración: y ésta, para la Nación, es anticipo de la mengua de su personalidad histórica, que se consumará en el menor número de los que hereden y hayan de transmitir su nombre.

Las que siempre pudieron ser consecuencias compañeras del libre cambio internacional, son sin duda más visibles para nuestra generación. Entre tantas que á veces parecen inadvertidas y son inexorables resultancias del desarrollo de las comunicaciones en todo el mundo, se cuenta ésta: la de ser más rápida la acción de las leyes económicas, más inmediatos y más intensos sus efectos: por ser cada vez más extensa la zona terrestre en que conservan la supremacía de su baratura inicial los productos que por circunstancias especiales de su procedencia la alcanzaren (1); y paréceme que aquella rápida evolución contemporánea, no solamente hace que sean más notorias las consecuencias del libre cambio para los pueblos que las habrían de padecer, sino que también es parte á que con mayor frecuencia y apremio se hayan impuesto en nuestra generación las soluciones arancelarias, para defender la subsistencia de formas de producción que antes florecieran: planteándose en suma para cada país en casos tales el problema defensivo, el de la evitación de un daño, que en su grado mínimo, es la perturbación, la mo-

(1) Esta realidad de nuestro tiempo explica sin duda los matices que se advierten en el dogma de la protección, leyendo á List y recordando á Cánovas del Castillo.

mentánea paralización del trabajo en aquel país, y en su grado máximo puede mermar la suma total del trabajo que en él quepa desarrollar: con las ulteriores consecuencias que se ciernen sobre su porvenir, cuando tras la paralización de la actividad sobreviniere la atrofia del organismo.

*
* *

Este aspecto de la protección arancelaria es sin duda el menos halagüeño, en el mero hecho de la inferioridad relativa que supone. Ha sido, sin embargo, en mi sentir, complemento muchas veces indeclinable del concepto más activo de la protección que nos la presente como el medio de estimular los esfuerzos creadores del porvenir; y cuando ambos conceptos se confundan (cual suele acontecer) en una misma realidad, será la razón de aquella defensa, con fundamento invocada, acaso la más decisiva de los asentimientos intuitivos de la opinión: por relacionarse tan visiblemente con una necesidad social que se atiende, por relacionarse tan directamente con el trabajo que se ampara en el Arancel.

He dicho el trabajo, y no la riqueza: porque continuamente pienso que la protección arancelaria se otorga—en la esencia de su propósito y en la plenitud de su justificación—al uno de los dos factores que necesariamente colaboran en toda producción: que no se otorga á la riqueza, sino al esfuerzo que la crea; que no se otorga al derecho individual constituido en la propiedad, sino que implica el reconocimiento de un supremo interés de la colectividad, en que se funde la necesidad suprema para todo hombre, mientras viva, de trabajar, si otros para él no hubieren trabajado; y descansa en último análisis sobre una afirmación que para mí es imperativa, y hasta instintivo mi asentimiento, á saber: que siendo la conquista de la existencia por el trabajo ley de la humanidad, y siendo la Nación la más alta y necesaria fórmula de la asociación humana, *hay razón*, no puede por menos de haberla, para que cada hombre pueda trabajar

para vivir allí mismo donde haya nacido, átomo fugaz de una inmortal asociación.

No se me ocultan, antes bien han cohibido mi razonamiento, las derivaciones sin duda escabrosas del imperativo categórico. Son más íntimas y estrechas en la lógica pura que en la realidad social las conversiones de una razón en un derecho, y la correlación de todo derecho con algún deber. Sería peligrosa en su alcance, y equivocada, la deducción que insinuara algún deber para el Poder público de otorgar la protección arancelaria, siempre, en todos los casos, costare lo que costare. Cabe, sin duda, pensar que el trabajo individual, la cantidad de trabajo latente en cada hombre, la aptitud y facultad que en él se entiendan correlativos conceptos de la necesidad para él de trabajar, constituyen un caudal, heredado con nacer. ¿Cabe también que la Nación, por su propio interés y derecho, por considerar que aquel trabajo latente es parte de su propio haber, ampare aquel caudal, antes de que lo defina en sus Códigos? Problema es éste cuya solución no hemos nosotros de conocer; mas no es menester volver la cara porque se vislumbre en lontananza su requerimiento. Todo conocimiento de verdades que lo sean de ciencia humana ha de tener un más allá que no se sepa formular, aunque se presenta; en todo análisis de hechos humanos asoma, tarde ó temprano, algo en cuya percepción cabal se rinda la razón; y en las alturas camina en busca de la verdad el entendimiento, como camina el hombre en las cumbres y entre las simas de la naturaleza: necesitado de la serenidad del ambiente, sin mirar hacia los precipicios que bordeé; mas descansando alguna vez la vista en el horizonte, que se antoje divisoria del cielo y de la tierra y no es más que el límite que á la percepción de la realidad señala la flaqueza del sentido.

En hechos y con ejemplos, acaso no logre comprobar la premisa que admito. Es tan estrecha, tan absoluta, tan constante la colaboración de la riqueza acumulada con el esfuerzo material, en toda producción de nueva riqueza, que ambos

elementos se hallarán constantemente amparados ó desatendidos á una vez en los ejemplos concretos que se aduzcan. La protección otorgada á los trabajadores implica un beneficio para el capital que se emplea en la industria; la que favorezca en el mercado á los productos de la agricultura nacional, repercutirá en el mayor valor de las tierras en que se realicen los cultivos. Mas para mí nunca es esa consecuencia la razón determinante de la protección arancelaria; por sí sola no la justificaría. Si cupiere aislar al capital del trabajo que alimenta y que le fecunda, no se concebiría que porque viniese á peligrar, por la mayor baratura de un producto extranjero, el valor de la propiedad particular en la tierra ó en la mina, se resarciera por la comunidad al dueño, reponiendo el valor de aquella propiedad con el producto de un impuesto. Por ser caso distinto es por lo que se concibe que tributen unos, con el importe del sobreprecio que costeen en el producto, para que no se cieguen para otros las fuentes del trabajo. Aportan en este sacrificio los consumidores—es muy cierto—una fracción alícuota de su propio haber, restado á la mayor satisfacción de sus propias conveniencias; mas la aportación no entraña la mera transferencia de aquella cuota, de un haber á otro individuo. No son conceptos homogéneos los que corresponden á lo que se resta para los unos y á lo que se sufraga para los otros. No tienen igual rango ante el Estado los conceptos intrínsecos de consumo y de trabajo; porque no sirven por igual modo á la finalidad de la asociación que es el pueblo en la Historia y en el mundo la Nación; y aunque todo trabajador también consume, es en definitiva aquella diferencia inmanente en los conceptos la que autoriza á las leyes, fórmulas de la razón colectiva, para fallar la antinomia de los intereses del consumo y del trabajo en el sentido que á la Nación, dueña de resolver, más le importa.

En suma, pareceme que la protección arancelaria, en su doble alcance de estímulo creador y de recurso defensivo, reconoce una justificación que también es doble en su as-

pecto, ó según sea el tribunal que sobre ella haya de fallar; que se otorga el trabajo nacional en ambos conceptos: por ser nacional, cuando de nación á nación se controvertiere; y dentro de la nación, por ser trabajo. Y de tal suerte me aparecen éstas como partes integrantes de una misma verdad, que no logro aislar los conceptos uno de otro, ni veo por qué quien acate la una deba renegar de la otra faz de la doctrina. Concibo la filosofía que abarque en su ideal á la humanidad entera al profesar también como culto la redención del hombre por el trabajo; mas no al filósofo que con sinceridad desconociera que ante la ley nacional comparece con título imprescriptible de mejor derecho el trabajo de los hombres que convivan en el vínculo indisoluble de la Historia y de la raza.

* * *

Llevando siempre por delante el postulado de que la protección arancelaria nunca debe ser indeliberada y bastando para asentar esa constante premisa el reconocimiento, que tampoco necesita ser vergonzante, de que la protección la costean los consumidores nacionales, será evidente que el problema constituido en su coste se afecta por las diversas condiciones del país y circunstancias de la producción de que se trate, y con atención á ellas habrá de resolverse concretamente por cada pueblo y en cada tiempo.

Si la fórmula de aquel coste no me engaña, es obvio que será tanto menor—se acercará tanto más al importe mínimo expresado en el encarecimiento estrictamente indispensable—cuanto que se trate de territorio cuyas condiciones económicas sean homogéneas al relacionarse con la protección arancelaria. Inversamente, será el coste de la protección mayor cuando las diversas circunstancias de las regiones comprendidas dentro del aro de un Arancel común, combinadas con el coste de la intercomunicación de las mismas, las constituyan, por decirlo así, en cantones naturales,

cuya federación económica haya de regirse por la ley arancelaria; pues ya he visto que en tal caso el derecho que valga para defender el mercado nacional en aquellos puntos ó zonas á que tuvieran más expedito acceso natural las importaciones, supondrá por lo pronto para los consumidores, en otras zonas que de suyo fueran más resguardadas, la posibilidad de un sobreprecio inicial que exceda considerablemente del encarecimiento indispensable.

Por de contado, será factor de homogeneidad del territorio la posibilidad de generalizar en él, y para todo él, la producción que se proteja; y ahora reparo que antes no expresé, por ser elemental, que en todo análisis de una protección arancelaria se ha de partir del supuesto de poderse desarrollar la producción hasta donde haga falta. La protección arancelaria á producción que nunca hubiera existido y cuyo desarrollo hubiese de tropezar con obstáculos naturales ó previstos, podría ser desde una aventura hasta un capricho del pueblo que la quisiera costear: en ningún caso se razonaría como doctrina económica. Mas todavía advierto que en la posibilidad de desarrollar la producción se ha de entender (discurriendo de buena fe y sin empeño de ilusión) que el sucesivo desarrollo pueda lograrse sin aumento del coste de las unidades que sucesivamente se necesite producir. De no ser así, la protección ampararía un privilegio, factor de mayor desigualdad en las circunstancias de la producción, y por tanto de mayor coste de la protección. En la normalidad de los hechos, corresponderá, por regla general, á la producción en mayor escala, un coste menor por unidad de producto, siendo esta verdad axiomática de casi todas las formas de industria (1); y será más justificada la protección

(1) No tiene exactamente el mismo carácter, tratándose de la industria agrícola, por cuanto en ella interviene el factor de la extensión ó feracidad de las tierras disponibles para determinado cultivo. No habiendo de considerarse esa disponibilidad como ilimitada—salvo, de hecho, en los que fueron territorios cuasi vírgenes de cultivo,—han asentado muchos autores que los rendimientos de todo cultivo habrán

—*cæteris paribus*—á aquellas en que haya de evidenciarse más esa consecuencia de su desarrollo: por entrañar de antemano un factor de consolidación de los efectos procurados en la protección arancelaria, y un coeficiente inmediato de la reducción de su coste para los consumidores.

Cúpleme ahora observar cómo el coste de la protección se afecta también, para la nación proteccionista, por la extensión de los dominios y la distribución de los territorios. La mera extensión del territorio puede hacer que sean muy distintas para una nación la carga y las ventajas de la protección arancelaria á que apele. Cuando dentro de una frontera se comprendieran, en la diversidad de condiciones geográficas y climatológicas, la posibilidad de producir en condiciones de baratura las materias primeras de muchas industrias, á la vez que los productos alimenticios que también son materia primera de todas ellas, se darán para el pueblo de que se tratare las condiciones más favorables para el régimen de la protección activa; y propenderá, por instinto de sus propios elementos de poderío económico, al régimen arancelario que ampare la asociación cooperativa de esos elementos. Es el caso de las grandes federaciones económicas; en su máxima expresión política, es el de los Estados de la República Norteamericana. Cuando así sucede, cabe que dentro del propio territorio se alcancen en el régimen de la

de hallarse en escala decreciente, á medida que aquél se necesite extender; entendiéndose que á todo aumento de producción agrícola podrá corresponder (en igualdad supuesta de demás circunstancias) algún coste mayor por unidad. Las aplicaciones de esta doctrina han sido muy controvertidas. Suele no verse clara, en ejemplos y casos concretos, la consecuencia que teóricamente se apunta, y que desde luego supone que concurra como circunstancia la de alguna relativa densidad de población. En la compensación de dicha consecuencia del mayor coste (allí donde fuere de prever), por otras consideraciones del momento ó circunstancias especiales del caso, estriba una peculiaridad del problema del coste de la protección arancelaria, cuando se aquilata respecto de la agricultura: habiendo de ser más especial el pronunciamiento á medida que se contrajera á cultivo que notoriamente distare de abastecer el consumo nacional.

protección muchas de las ventajas de la división del trabajo: si bien se alcanzarán dentro del encarecimiento general de todo consumo. El coste de la protección será tanto mayor cuanto mayores fueran las distancias que dentro del país recorran los productos nacionales, antes de entregarse al consumo: necesitando ser bastante el derecho inscrito en el Arancel para apartar al consumidor, en su caso, del similar producto extranjero que inmediatamente á su mano, en la propia linde, se le ofreciera. Y como todas estas condiciones tienden á mayor expresión, á medida que se sume la circunstancia de ser los territorios diseminados, se ve que la nación cuyos dominios se repartieran por las cinco partes del mundo entero, podría abarcar, en la extraordinaria diversidad de los países que formasen su Imperio, la posibilidad material de producir por sí sola todo cuanto necesitara consumir; pero las propias condiciones supuestas harían que también fuera máximo el coste de la protección, en un *zollverein* que á tales dominios comprendiere.

Y no es solamente la consecuencia material, por decirlo así, del coste, la que ha de mirarse cuando la protección arancelaria se extienda á territorios política y geográficamente descentralizados. Surge otra consideración, tan fundamental y tan íntima de la doctrina misma, que en ningún ejemplo la quiero concretar: ni hace falta.

La justificación de un régimen de protección arancelaria es, esencialmente, un proceso subjetivo. La protección se justifica ante el pueblo mismo que la sufraga en el sacrificio que se imponen los consumidores; y la justificación del sacrificio, la razón que se traduce en la resignación del consumidor, necesita ser, y supone, un móvil que se sobreponga en su ánimo al solícito interés particular.

Porque su interés, mientras sólo se considere consumidor, es obvio. Es el interés natural que se cifra en toda comodidad, en toda baratura. No mediando otro, es interés que simpatiza con el del productor de lo más barato: sea por de pronto quien fuere. Es un interés opuesto á la protección,

contrario al interés del productor que en el Arancel se ampare. Tal es el hecho, natural y obvio.

Tal es, cualquiera que sea la forma de la protección: que lo mismo puede consistir en el derecho diferencial que favorezca á determinada procedencia, que en el derecho arancelario que ampare la producción de fronteras adentro. Son casos idénticos en su esencia y en sus resultancias. Mientras la diferencia del derecho no determine la preferencia del consumidor, será platónico el propósito que dictara la diferenciación de las tarifas; de hecho regirá la más alta, y el encarecimiento para el consumidor tendrá su contrapartida en la recaudación de la renta pública, en las Aduanas. Cuando la diferencia del derecho sea eficiente de la preferencia del importador, sucederá cuanto antes he analizado: simultáneamente podrán consumirse, en su caso, las importaciones de ambas procedencias; la renta de Aduanas se mermará al recaudarse las cuotas menores del Arancel (1), y el coste de la protección impuesto á los consumidores, será el mayor coste de producción (por ellos sufragado) del producto favorecido en la tarifa diferencial: hallándose siempre la contra-

(1) En la recaudación de derechos diferenciales, la cuota del derecho menor ha de considerarse, á los efectos de la protección, como factor común en el importe de ambas. Su recaudación constituye un recurso para el Erario, que coexiste con la protección; como pudiera coexistir, en el caso de la producción interior amparada en el Arancel, la contribución directa ó indirecta, industrial ó de consumo, que la gravara sin perjuicio de la eficacia de la protección arancelaria.

Ya se ve que la protección en tarifas diferenciales, consistente en la diferencia de los derechos, puede compaginarse con cualquiera cuantía de éstos: dentro del límite en que la elevación del derecho menor surtiera—siquiera fuese indeliberadamente—los efectos de estimular la producción en el propio país. Cuando esto no hubiera de suceder, puede ser máximo el rendimiento fiscal de la tarifa diferencial, sin perjuicio del efecto de protección.

La protección consiste siempre en la *cuantía de la diferencia* con abstracción de la proporcionalidad de la diferencia al importe del derecho: pudiendo por tanto ser decisiva de la protección—cuando se tratare de Arancel muy elevado—la rebaja ó el recargo, en una ú otra de las tarifas, de un tanto por ciento relativamente pequeño.

partida en el beneficio otorgado á sus productores. Pero, existiendo idéntico sacrificio, es fácil que la justificación se escudriñe más, allí donde la protección sea la de una tarifa diferencial: cuando el trabajo de los productores favorecidos, el que se subvenciona con el sacrificio, se desarrolle allende la familiar frontera, acaso allende el Océano, en otro ambiente, en otra sociedad. Bien es verdad que en alguna razón se habrá fundado la tarifa diferencial. Cuando se tratare de productores federados, ó de productos coloniales y metropolitanos por su fuero recíproco favorecidos, el texto de la ley deroga ó niega el supuesto de una frontera que separe al productor del consumidor. Mas la razón que se sobreponga al interés individual del consumidor, la que afiance para la protección arancelaria los acatamientos de la conciencia pública, no se escribe, según entiendo, en el precepto de la ley: es supuesto y antecedente del otorgamiento de la protección. Siendo tan natural y tan visible la solidaridad del interés de los consumidores con el de los productores que más barato hubieren de servirles, aquella razón tiene que ser la conciencia de otra solidaridad, que en el orden moral una, más estrechamente aún, al consumidor con el productor á quien ampara y cuyo trabajo subvenciona. Mas ésa es razón que tiene por fórmula un nombre; sus deberes se conocen por intuición y se acatan por instinto; es avasalladora porque ella misma no se razona, Y surge en esta consideración un problema que en la historia ha solido ser el más arduo que con la protección arancelaria se relacione. ¿Cuándo, dónde, en qué condiciones indefinidas, en qué tiempos desconocidos, por qué proceso de la mentalidad obediente al destino, cristaliza aquella solidaridad en la conciencia de los hombres, para que la hereden otras generaciones en la espontaneidad de un instinto capaz de acallar las susgestiones del interés, que también son instintivas? ¿Qué intensidad conserva, hasta cuándo perdura esa intuición de la solidaridad nacional, supuesto de la protección escrita en la ley? Ese suele ser el problema, pavoroso en su alcance, que se plantea en la tributa-

ción latente de tarifas diferenciales; y he de pensar que es problema eterno, y que doquiera de protección arancelaria se hable, de él se trata. Es el mismo: para unos pueblos archivado en la historia de sus desgracias, para otros se cierne sobre el horizonte de su poderío.

III

Camino andado, al darme cuenta de los fundamentos de la protección arancelaria, he debido consignar verdades tan elementales, que resultaba trivial la enunciación. Lo hice sin duda por la obligada zozobra de quien á tientas, procurando pisar en firme, no defiende una tesis, sino que aspire á ser llevado por sus pasos á una autónoma conclusión. Pero también creo que rara vez huelga, en estas materias, el recuerdo expreso de las premisas más familiares, del hecho indiscutido, de la verdad notoria: que ellas parece que por sabidas tantas veces se arrumban, en discusiones mantenidas, más que sobre la lógica probatoria de los argumentos, sobre el equívoco de lo que se dé por averiguado.

De cuán fácilmente puede esto suceder, adviértense ejemplos hasta en el actual debate público de la protección en Inglaterra. No lo digo ciertamente en son de crítica impertinente. Ya advertí en un comienzo cuál es en mi pobre sentir la primera deducción, para los demás, del hecho de haberse suscitado en la Gran Bretaña ese debate. Al asomarme ahora á él, sin otro ánimo que el de comprobar en tan conspicuo ejemplo la aplicación de principios que acato, y de contemplar en aquel ambiente verdades que estén por encima de las deficiencias ó demasías de su predicación, no he de acusarme de prevención ni de prurito de censurar; á mis propios ojos no soy sospechoso de desconocer la ejemplaridad de discusiones tales, sobre temas de tal alcance, en aquel pueblo cuyo régimen de discusión ha sido modelo del mun-

do y en cuya sociedad política tanto hay que admirar y tanto que aprender: no en balde es la memoria leal y saluda con veneración el nombre de la Universidad, en torno de cuya enseñanza florecen los cariños del recuerdo, como la enredadera en sus claustros engalanaba los sillares—no más inconvencionales que los respetos que acompañen al hombre desde la juventud.

En Inglaterra se plantean á una vez cuantos problemas puedan controvertirse en la materia arancelaria: la creación del impuesto; la doble finalidad de un rendimiento fiscal y de un efecto protector, no siempre deslindados en el propósito ni en los ofrecimientos; la protección, no ya deliberada sino pregonada, que en términos de un derecho diferencial dicte la preferencia de los consumidores á favor de determinado producto de determinada procedencia, la colonial, conceptuada como nacional del Imperio; la federación económica, invocada en la reciprocidad de tarifas diferenciales, que asimismo amparen en los mercados coloniales á las procedencias metropolitanas. Cuando todos estos se plantean de vez, no es extraño sino inevitable que en la simultaneada discusión se confundan á trechos los términos y se desvíen las percepciones, en la apreciación candente de cuanto quepa esperar ó temer en la transición, punto menos que revolucionaria, de un régimen á otro: por más que, como todas las revoluciones inglesas, pretenda el carácter de una restauración y aduzca fueros de experiencia, recordándolos de tiempos pasados, que en esta ocasión no son tiempos legendarios. Menos extraño aún debe reputarse, por lo que antes dije, el que aparezcan soslayadas y hasta desconocidas, en el estruendo del combate, verdades que podrían considerarse como elementales de lo que se disputa: cual, por ejemplo, la inconcusa verdad de toda protección arancelaria y es, á saber, que la costean los que la otorguen.

Algo hay sin duda que conceder á la conveniencia,—que al arte político y no á la ciencia económica atañe,—de difuminar la necesidad de los sacrificios cuando de las muche-

dumbres se requieran. Así y todo,—habida cuenta de la división de los pareceres y de la contradicción de las convicciones empeñadas en la contienda,—es curioso que alcanzando tanto relieve el encarecimiento de los productos coloniales, que es en efecto inevitable si se les ha de proteger, alcance tan poco el encarecimiento, que será coste no menos cierto de la defensa de las industrias metropolitanas. Cabría ver desapasionadamente en ello alguna confirmación de la mayor ó más fácil resignación de los consumidores, según sea más íntima y familiar la relación de conciudadanía que les una con los trabajadores beneficiados por la protección. Matiz sería desde luego involuntario, y hasta inconsciente en la determinación de juicios y de actitudes individuales: y por esta razón es matiz fácilmente inadvertido, en la polvareda que levantó en la sociedad inglesa el estallido de la novísima revelación, que venía de golpe y porrazo á rebajar un dogma científico á la categoría de rutina mental, con ribetes de antipatriótico sofisma.

Fué, con efecto, extraordinario el contraste de los efectos de opinión que produjo, en la propia Inglaterra y en las demás naciones, el levantamiento de Mr. Chamberlain, consentido entre reparos y distingos por el Gobierno de que formó parte aquel hombre de Estado. Es muy verdad—y no se desdena de aducirla el propio Mr. Chamberlain, siquiera se preste en sus labios á muy aleatorias deducciones (1)—que lo mismo en los Estados Unidos de América que en todos los países del continente europeo, pareció muy natural que la Gran Bretaña revisara su régimen arancelario, en tanto en cuanto se lo aconsejasen las circunstancias y su interés. No era menos natural que en Inglaterra la primera impresión rayara en estupor. Reconoce en uno de sus discursos el ilustre protagonista del debate, cuán incrédulo le hubiera halla-

(1) Véase su discurso pronunciado en Liverpool, Octubre 28 1903, (pág. 164 de la edición revisada de los discursos sobre los temas de «Unión Imperial y Reforma Arancelaria»).

do, veinte ó treinta años ha, el anuncio de que algún día habría él de impugnar la doctrina del libre cambio (1). Es más que nada positivo, que en la incredulidad ante tamaña profecía le hubieran acompañado en masa y sin excepción sus conciudadanos: y nadie es capaz de imaginar los pronunciamientos que hubiera alcanzado el infortunado profeta: acaso comparables hasta con los que le merecen á Mr. Chamberlain las personas que hoy todavía piensan como entonces él.

Bien es verdad que, en el orden estrictamente doctrinal, en los libros de texto, y comparando los de sucesivas generaciones apostólicas del libre cambio, podía advertirse ya, hace veinte años, alguna atenuación del rigor de su doctrina; algún reconocimiento, siquiera compasivo, de las consecuencias que para determinados pueblos entrañara su aplicación; alguna evolución—que en textos ingleses no necesitaba ser á la sazón arrepentimiento—de la tesis radical, individualista, lógica, en suma, de la escueta ventaja económica de la división del trabajo entre todos los pueblos de la tierra.

No fué tan inflexible como la conclusión de Adam Smith (2) la doctrina de John Stuart Mill (3). Admitió ésta, siquiera á título de excepción condicionada en múltiples cortapisas, que la protección arancelaria se entendiera justificada, tratándose de aclimatar en país que para ello reuniera condiciones naturales, industrias que antes florecieran en el extranjero; y expresó que el derecho protector puede ser la forma más cómoda de subvencionar, temporalmente, el ensayo de tales industrias. Salvando la apreciación de las circunstancias en cada caso—y la del tiempo por el cual hubiera de tantearse la protección,—es evidente que en los párrafos á que aludo se reconocía el principio de la intervención del Estado y, en germen, de la protección arancelaria,

(1) Página 47 de la citada edición de los discursos.

(2) *The Wealth of Nations*, 1776.

(3) *Principles of Political Economy*: 1861.—Lib. V, cap. X.

en su forma más activa: á la sola condición de ser fácil y afortunada.

Más, mucho más, reconoció Sidgwick, en la generación siguiente (1): por de pronto, al expresar que aquella protección estrictamente temporal cabe hasta dentro de la propia fórmula que él mismo llamó cosmopolita (2), y es lástima que no podamos decir *cosmopolítica*. Es decir, que la conveniencia de la protección temporal en el determinado caso, la proclamaba él á nombre del interés económico considerado en la universalidad (que para nosotros es la abstracción) del problema de la producción. Pero todavía es mucho más interesante lo que añadía Sidgwick, á saber: que la justificación puede ser más firme aún, si se considera aisladamente el interés de país amparado en la protección. Declaró que en la exposición clásica y tradicional de las ventajas del libre cambio internacional se había solido padecer una inadvertencia: no siendo invariablemente cierto, en su sentir, que porque los consumidores obtengan más barato el producto del extranjero, redunde tan evidente ventaja de la clase en beneficio para la Nación de que ellos formen parte. Cabe, según demostró, que el daño de una perturbación sufrida por el trabajo nacional, sea mayor que la ganancia reportada en la baratura de la importación: y por este camino vino Sidgwick á parar en una declaración explícita, y es, á saber: que en último análisis habrá de reconocerse que, para que se haga efectiva la ventaja económica del libre cambio entre dos pueblos, puede ser condición indispensable algún trasiego, alguna emigración del trabajo ó del capital de uno de ellos: con disminución, para aquel país, del total haber de sus habitantes (3). En tal declaración parece compendiarse toda la razón de la protección arancelaria, en su concepto defensivo. Bien es verdad que á Sidgwick se le representa como caso

(1) *Principles of Political Economy*: by Henry Sidgwick, 1883.

(2) Libro III, cap. V, págs. 489 á 493 de la edición de 1887.

(3) Páginas 496 y 497 de la edición citada.

excepcional, aquel cuya posibilidad razona; cuida de advertir que no es verosímil que en él se encuentren pueblos como Inglaterra; mas ya se ve que apuntó una excepción ó si se quiere una disculpa, que ya no se condicionaba en el carácter exclusivamente temporal de una protección arancelaria. Era la excepción, la de las circunstancias en que se encontrasen naciones determinadas; y ésa, dentro de la honrada teoría de Sidgwick, podía evidentemente alcanzar á una mitad de los pueblos de la tierra: á la mitad que constituyeren los menos afortunados.

La evolución de la doctrina, en estos textos, era evidente; mas para la sociedad inglesa, para la opinión pública y popular, había sido totalmente inadvertida. El mismo Sidgwick implícitamente lo proclama cuando protesta de que en su tiempo todavía se estime lícito—aparte de que siempre fuese cómodo—el despachar á todo proteccionista en juicio sumárisimo con declararle imbécil ó tunante. ¿No había de ser asombro el que embargara á esa misma opinión pública, al verse á los pocos años requerida para fallar nada menos que sobre la urgencia de proteger en la propia Inglaterra?

Justo será que reconozcamos, sin embargo, que la resurrección del proteccionismo inglés no se presenta como el término de evolución alguna. Antes bien invoca su ilustre apóstol un título de perfecta consecuencia, para pensar lo contrario de lo que antes pensara. Con plagio involuntario de un cuento conocido, en nada ha cambiado él: son los tiempos los que han cambiado (1). *Concordat jura*. Los que así discurren no tienen por qué desconocer que, si los tiempos volvieran á cambiar, ellos podrían lógicamente volverse á llamar librecambistas. No sería tan aparente la lógica con que pidieren á los demás que también lo fueren, aunque para ellos los tiempos no hubieran variado.

Entretanto, nosotros no hemos de regatear la razón de consecuencia que se invoca, ni desconocer que es contun-

(1) Discurso de Greenock: Oct. 7 de 1903.

dente la sinceridad del alegato. Cuadra bien la sinceridad á la vehemente convicción que alienta en Mr. Chamberlain; mas con ser tan admirable su elocuencia, es todavía más elocuente que lo que dice, el hecho de que lo diga. De veinte años á esta parte, los que estudiaron en la obra de Sidgwick —si leyeron su texto en la involuntaria traducción de quien sienta en otro idioma—pudieron alguna vez pensar que aquel ilustre economista habría sido proteccionista, á no ser inglés; hoy, los que en Inglaterra piden la protección, cuidan mucho de hacer constar que la piden porque lo son: y que por la misma razón fueron antes librecambistas. Por espacio de veinticinco ó treinta años ningún género de duda les pudo caber de ser el libre cambio la política (1) que convenía á su país, pues en ese régimen por aquel entonces tanto prosperó. Y «¡no habíamos de prosperar!», exclaman, «si al librecambio fuimos al salir de un régimen de protección que había hecho de nuestra industria la primera del mundo: con la inmensa ventaja de habernos adelantado con ella á todas las demás Naciones» (2). Siendo así, ¿quién podía dudar en ser librecambista? Si hoy no parece tan segura aquella supremacía, ¿no habrá de ser de sabios el mudar de consejo, y de hombres de Estado el ajustar su política á la realidad?—Para nosotros, espectadores atentos, no ofrece la menor duda: cumplido es el argumento y consecuente el criterio, siendo clarísimo que de política siempre se trató, y circunstancial. No cabe decirlo mejor, ni motejar con mayor dureza á los que otra cosa pensaron. Las doctrinas de Cobden se definen hoy en palabras como éstas: «El principio, la esencia de la doctrina de Cobden consistió en cuidar del interés de todos los hombres, soslayando y hasta despreciando el interés especial de los que más de cerca nos toquen y más caros nos deben ser». No muy justo parece, en verdad, el

(1) Discurso de Greenock: pág. 47 de la edición oficial.

(2) Discursos de Newcastle: Oct. 20 1903, pág. 81, y de Birmingham, Nov. 4, págs. 179, 183, etc.

que sirva de cabeza de turco el nombre de Cobden á raíz de proclamarse que en los días de tan ilustre filántropo se halló precisamente el interés nacional en la fórmula cosmopolita; mas la misión de iconoclasta no admite, sin duda, medias tintas de expresión. Formulemos de modo distinto la conclusión, y holgarán en ella los toques de odiosidad. Los que conozcan la popularidad de Chamberlain y recuerden la de Bright, habrán muy lógicamente de hermanarlas; aun cuando el mismo pueblo inglés quemara en nuestros días lo que tan recientemente adoró. Tan sólo se habrá comprobado, una vez más, algo que late en toda su historia, y no hubo menester de llevarse á sus libros de texto, porque lo enseñaban con el ejemplo sucesivas generaciones: entendiendo constantemente cada una de ellas que no puede haber razón contra la patria, ni ciencia propia ni derecho ajeno que valga contra su interés.

*
* *

No compete á mi propósito, sería extraño á la comprobación que intento, el examinar los fundamentos de hecho que se invocan, para deducir de las estadísticas de su comercio exterior la necesidad actual para Inglaterra de volver los ojos á la protección arancelaria. Adúcese que otras naciones, al amparo de un régimen protector de su trabajo, han minado la supremacía de las industrias británicas, venciendo en los mercados abiertos ó neutrales, y amenazando ya con hacerse fuertes en el propio mercado interior de la Gran Bretaña. Admito, siquiera por ser hipótesis del debate, que á tal conclusión conduzcan realmente aquellas estadísticas (1); y séame lícito advertir al paso que catecúmenos de

(1) Trátase de una decadencia muy relativa, en la pujanza de las industrias y del comercio de exportación; y se comprueba ella más fácilmente, ó resulta más discutible la premisa de Mr. Chamberlain, según se comparen unos ú otros años ó períodos de las estadísticas. Arrojan éstas, sin embargo, hechos evidentemente significativos. En el Ca-

Chamberlain lo son también, en realidad, los que rechacen su predicación tan sólo porque niegan el hecho que la ocasiona. Conceden cuanto yo pretendiera saber, los que implícitamente dan á entender que ellos son librecambistas porque con el librecambio le va bien á su país: librecambistas son desde luego; como pudiera decirse partidario de la libertad de la prensa al déspota que constantemente distinguiera á los escritores que á él nunca le dejaran de ensalzar.

Juntamente con la necesidad de defenderse, ha surgido allá, notoriamente, una aspiración política: la de consolidar para siempre, con lazos de recíproco interés comercial, el imperio que comprende á todos los dominios británicos, á los estados de la Corona y á las colonias autónomas, desde el Canadá hasta la Oceanía. Es éste un ideal cuya grandeza nadie habrá de desconocer: digno sin duda del pueblo á quien se predica con accidentes que sólo en su relación con el tema son secundarios, de autoridad, de convicción y de soberana elocuencia. Si late ó no en esa aspiración algún dejo de petición de principio, en el supuesto de que la protección arancelaria valga para crear una comunión del interés, donde antes no existiere ó ya no exista, ése es arcano del porvenir y de los destinos. Autónomos son, más que nada, los ideales del patriotismo: y tan vano sería preguntar dónde acabe la aspiración y comience el sueño, como ingrato fuera el cercenar de la tradición, cuyas raíces estén en la

nadá, por ejemplo, disfrutaban las importaciones de la metrópoli de una tarifa diferencial, que las favoreció desde el año 1898 en un 25 por 100 del derecho: proporción que más tarde se ha elevado al 33 $\frac{1}{2}$. Al abrigo de esta protección se ha contenido la baja, que anteriormente era continua, de aquella importación. Aumenta ella actualmente; pero en proporción que apenas excede de la que acusan todas las importaciones—metropolitanas y extranjeras—al Canadá. De donde parece ser cierto que, á no existir la tarifa diferencial, de no subvencionar el consumidor canadiense en el importe de aquel 25 ó 33 $\frac{1}{2}$ por 100 á la industria metropolitana, no podría ésta vencer á la similar de otros países, que con ella compite en aquel mercado colonial.

historia, la poesía que bordó las leyendas y vive en el folklore. Aceptemos, como tesis ocasional del movimiento de la opinión inglesa, la premisa del nuevo imperialismo; partamos del supuesto de la reciprocidad de unos aranceles diferenciales. Es indiscutible que la protección en ellos otorgada puede ser tan eficaz como la que defiende en el nuevo Arancel el mercado interior de la Gran Bretaña. Lo único que necesito por de pronto observar—pues es mi tema—es que la protección arancelaria se costeará en Inglaterra como en todas partes, y que no sería eficaz si no supusiera coste.

Es, sin embargo, el caso curioso que Mr. Chamberlain no solamente soslaya esta consideración, sino que á trechos propende á negar el coste, con sincerísima ilusión, y ocurre que, cuando se leen párrafos admirables, como los de aquel discurso en que declara que por todo cuanto significa el lazo de la recíproca protección entre las colonias y la madre patria, él, sin vacilar, pediría á sus conciudadanos cualquier sacrificio que de ellos demandara ese régimen, mas tiene por cierto que no demanda por parte de ellos sacrificio alguno (1); cuando esto se lee, vacila el sentido del lector, y volviendo sobre sí, necesita preguntarse: ¿qué protección arancelaria sea esa que, justificándose en un interés supremo de la patria, releva al patriotismo de aquello mismo que es su esencia y su honor: á saber, de todo sacrificio?

Á que no resulte tan aparente el coste, en el programa arancelario propuesto por Mr. Chamberlain á la opinión de su país (2), son parte la estructura del proyecto y las com-

(1) Discurso de Glasgow: pág. 35 de la edición citada.

(2) En sus líneas generales, propone: 1.º Creación de un impuesto arancelario sobre los trigos y harinas, las carnes, mantecas y quesos de procedencias extranjeras: consistiendo la protección para la procedencia nacional en la franquicia que siga disfrutando. La protección para los vinos coloniales podría consistir en alguna rebaja diferencial del derecho actual. 2.º Rebaja considerable de los actuales derechos

pensaciones y transferencias de gravamen que en él se bosquejan. Proponíase la protección á determinadas importaciones coloniales, mediante la franquicia que siguieran disfrutando mientras se gravara con un derecho arancelario á las similares importaciones del extranjero; y al punto se conoció que, encareciéndose en dicho régimen diferencial el consumo de artículos que son alimenticios y aun de primera necesidad, había de ser máxima la resistencia de la opinión. Á acallarla se acudió con el ofrecimiento de reducir los impuestos actuales sobre el azúcar y sobre el te, artículos allá de tan general consumo, que cabe compensar mediante su baratura el encarecimiento del pan y de la carne, para las clases obreras afectadas principalmente por aquella tarifa diferencial.

Si esto fuese todo, al quedar resarcidos los consumidores vendría á costearse la protección á las colonias en el presupuesto por la masa de los contribuyentes, en términos de la nueva tributación que resultare indispensable para sustituir la merma de las rentas del te y del azúcar: tan positivamente como si se comenzara por crear la nueva tributación y se aplicara, no á compensar el coste de la protección arancelaria, sino á subvencionar en otra forma al trabajo colonial: como, v. g., en el otorgamiento de primas especiales al transporte de sus productos, que artificialmente los abarataran para el consumidor metropolitano: lográndose de ese modo los mismos efectos de diferenciación y de preferencia que con encarecer el similar producto extranjero.

Pero el programa de Chamberlain determina desde luego cuál habría de ser el nuevo recurso, la nueva renta que compense en el presupuesto de ingresos la baja del impuesto sobre el consumo de te y de azúcar: habría de ser el im-

sobre el te, el azúcar, el café y el cacao: artículos de renta que figuran en el Arancel vigente. 3.º Creación del impuesto arancelario en las aduanas de la Gran Bretaña para toda importación de artículos manufacturados: sobre la base de un derecho que, por término medio, represente un 10 por 100 *ad valorem*.

puesto arancelario, que gravara á todas las importaciones de artículos manufacturados. Es decir, se busca el nuevo recurso fiscal en el propio Arancel cuyos efectos se ofrecen, como base principal del programa, para la defensa del mercado interior de la Gran Bretaña.

Cabe, á no dudarlo, que dé para todo el nuevo Arancel: que surta un efecto fiscal, en la recaudación de derechos sobre los artículos manufacturados que todavía siguieran importándose, bastante á cubrir la baja en las actuales partidas del te y del azúcar; y que á la vez dejen de importarse, por virtud del gravamen, otras manufacturas extranjeras, sustituyéndose con el consumo mayor de los similares productos nacionales al abrigo del derecho. Cuando esto exactamente sucediera, sería evidente que unos consumidores, los que todavía optaren por el producto extranjero, sufragarían en las Aduanas el coste, á ellos endosado, de la protección diferencial otorgada á los productos coloniales; y que otros—los que hubieren de preferir, por eludir el derecho, la manufactura nacional—sufragarían en el mayor precio que podrían exigir los productores, el coste de la protección al trabajo en la metrópoli (1).

Mas otra cosa es la que Mr. Chamberlain insinúa y aun ofrece; es, á saber: que aquellas protecciones no las sufragarían en su totalidad los consumidores, sino que el importe de los nuevos derechos arancelarios lo soportarán, en alguna parte, los extranjeros cuyos productos se han de gravar. Y en esto hay algo que bien merece que lo analicemos: porque

(1) No suponiéndose derechos tales que excluyeran del consumo nacional á toda importación del extranjero, son compatibles los dos simultáneos efectos, cuya recíproca relación analicé antes en caso y ejemplo abstractos; máxime lo podrían ser, según fuere el Arancel, del que sólo se indica que *por término medio* impondría derechos de un 10 por 100 *ad valorem*: siendo claro que dentro de esta condición, y según fueran los artículos en más ó menos gravados, cabría hacer un Arancel cuyo rendimiento fiscal fuese muy considerable y relativamente insignificante el efecto de protección, ó un Arancel muy eficaz para la protección y de rendimiento fiscal que fuese casi nulo.

late en esa afirmación (1) un fundamento de verdad teórica, pero que precisamente no es aplicable en la relación en que se insinúa: aparte de ser verdad de excepción, que ha solido prestarse á confusiones hasta en los textos á que se refiere Mr. Chamberlain.

Ha dicho y repetido él, para rebatir el argumento del encarecimiento de las subsistencias, que no se encarecerán tanto para los consumidores, porque en parte satisfarán el impuesto los productores extranjeros, en una merma de sus ganancias; y recuerda que autores varios han admitido, razonándola en ejemplos abstractos, la posibilidad de que tal puede acontecer cuando se impongan ó se eleven unos derechos arancelarios.

Lo que no advertía Mr. Chamberlain es que tal puede suceder cuando el derecho no surte el efecto de la protección, y precisamente donde y mientras no lo surta. Si para el consumidor inglés no hubiere de encarecerse, por imposición del derecho arancelario, el trigo extranjero, faltaría la condición intrínseca de la protección, y no tendría él por qué optar por el trigo colonial. Mientras el productor extranjero pudiese sacrificar de su ganancia lo bastante para no perder el mercado inglés, lo que lograría de verdad sería desvirtuar la protección á cambio de nutrir el presupuesto: pues el trato diferencial escrito en el Arancel no sería eficiente de la preferencia de los consumidores. En tanto en cuanto esto pudiera suceder, cada vez que al consumidor inglés se le diga que alguna parte del derecho arancelario lo soportaría el productor extranjero, al productor colonial se le está diciendo que alguna parte de su producción quedaría excluída del beneficio que se le ofrece.

Esto mismo reconocen en el fondo los autores ingleses y especialmente Sidgwick, á quien cita Mr. Chamberlain. Lo que se presta á la confusión, es que en los ejemplos teóricos se habla de «derecho arancelario», y suele discurrirse como

(1) Véanse discursos de Glasgow, de Newcastle, etc.

si tal derecho hubiera siempre de constituir ó de llamarse protección; y por lo mismo, á veces se habla del coste de la protección como si la cuenta de ésta se llevara en la recaudación de las Aduanas, es decir, en la cuenta de la Hacienda con el contribuyente. En los ejemplos á que se alude, no se desmenuza la simultaneidad de los dos efectos, el fiscal y el de protección. Por donde resulta que el lector no siempre advierte que cuando una disposición arancelaria surte efectos de protección á la vez que en determinados puntos ó mercados de territorio nacional subsista la importación del extranjero, conserva aquella disposición, por cuanto atañe al consumo del producto importado, un alcance puramente fiscal: el carácter propio del impuesto arancelario en funciones del impuesto de consumos. De ahí la ambigüedad de la conclusión que á Mr. Chamberlain seduce. Consiste la posibilidad de confundirse, en que no se deslinden constantemente los dos efectos, que son hechos intrínsecamente distintos, aunque en el tiempo coexistan y dimanen de una misma disposición legislativa; y en discurrir sobre el texto de un arancel, como si todo argumento fuera aplicable en ambos casos y á los dos efectos del mismo.

No se hable de excepción que sea notoriamente anómala y transitoria. La elevación de un impuesto arancelario no la satisfará íntegra el consumidor, cuando el extranjero quiera y pueda dar su mercancía más barata, ganando menos ó sin obtener ganancia alguna en su precio. Cabe suponer que alguna vez y por algún tiempo, hasta por 'bajo del coste material de producción, la diera, con tal de no perder un mercado, cuya pérdida implicare el abandono del cultivo ó de la industria. Para el consumidor serán como dos hechos distintos los que concurren: una baja en el precio de oferta del producto extranjero, un abaratamiento que sería positivo á no contrariarlo el otro hecho, el de la recaudación del derecho arancelario que redunde en encarecimiento de la importación. Sumándose ambos efectos, de signo contrario, la resultante, ó séase el encarecimiento efectivo, habrá de

ser menor que lo que recaude la Aduana en términos de la cuota arancelaria. Podrá decirse que el productor extranjero se ha suscrito por el importe de lo que pierda él, en la cuenta del Tesoro con el consumidor nacional. La posibilidad de que suceda, será tal vez un argumento en pro de la elevación del impuesto que á tal consecuencia se preste. Mas todo ello se ventilará exclusivamente en el régimen fiscal, cuando, mientras y donde no se logren los efectos de protección; sino en el preciso y contrario supuesto de mantenerse el producto extranjero, sea como fuere, en el abastecimiento del mercado nacional.

No es esto sólo lo que hay que advertir para aquilatar el argumento de los neo-proteccionistas ingleses. Todo él estriba en la posibilidad de que los productores extranjeros desvirtúen en alguna parte el gravamen del Arancel que se interponga en el camino de su anterior comercio, resignándose ellos á ganar menos en el trato internacional. Mas como de resignarse, ó no, son dueños, es evidente que por posibilidad se ha de entender la conveniencia para ellos mismos de contentarse con menor precio que el que antes obtuvieran. Descártese, pues, el caso anómalo—y por su propia índole momentáneo—del productor que se resigne á vender por menos de lo que le cuesta producir, y resultará que el caso teórico que examinamos supone forzosamente que el productor extranjero realizara, antes de elevarse el derecho arancelario, alguna utilidad excepcional, extraordinaria, que dejara de antemano margen para ceder de ella.

Esto es, con efecto, lo que implícitamente aducen los autores en cuya indiscutible autoridad descansan las ilusiones de Mr. Chamberlain. Su premisa, teóricamente exacta, es que la diferencia de circunstancias entre unos y otros productores extranjeros hace que sean distintas sus ganancias. Con efecto, mientras á país determinado, y para abastecer el consumo de sus habitantes, resulte indispensable importar una misma mercancía de distintas procedencias ó producida en

distintas condiciones, será precio regulador del mercado el de la mercancía que más cueste producir, y presentar en la frontera, entre todas las que así, simultáneamente, se importen; y es evidente también que la que más barata fuere de producir, mayor ganancia podrá dejar para su productor, mayor remuneración para su trabajo, mayor interés á su capital. De sobrevenir la imposición ó la elevación de un derecho arancelario y surtir efectos de protección, es claro que resultaría, en primer término, excluída de la importación aquella mercancía extranjera que menor ganancia dejaba; y podrá en cambio defenderse mejor la mercancía extranjera que en condiciones de mayor ventaja arribaba al mercado consumidor: desvirtuando sus productores, como antes he dicho, los efectos de exclusión que respecto de ellos estuvieren á punto de producirse (1).

Teóricamente, es cierto lo anterior; como también lo es que el propio supuesto de una escala gradual de ganancias de los productores extranjeros, valdría para asentar, mediante análogo razonamiento, la inversa conclusión, y es á saber: que la rebaja de un derecho arancelario que ya hubiere causado estado, no aprovecharía al consumidor en toda la extensión de la rebaja (2).

No hay paradoja en la una ni en la otra de dichas afirmaciones. Entrambas están dentro de la verdad teórica y de su supuesto. Lo que suele flaquear en los hechos es la propia premisa, la verosimilitud del supuesto, cuando de deduccio-

(1) Se afectará evidentemente en este caso la eficacia proteccional del Arancel. Es cierto que simultáneamente se estarán dando los dos efectos: el fiscal y el de la protección; pero á cuantía determinada del derecho, corresponderán aquellos efectos en alterada proporción, siendo mayor el número de los consumidores que contribuyan en la Aduana, y menor (*ipso facto*) el número de consumidores del producto nacional.

(2) La súbita mayor demanda estimulada por el abaratamiento de la importación implicaría un llamamiento á más productores, y entre ellos, *ex hypothesi*, á los que antes, por circunstancias menos aventajadas de su producción, no concurrían á abastecer aquel mercado.

nes concretas, en la realidad de un caso normal, en momento y país determinado, se pretenda tratar, y precisamente se desvanece aquella verosimilitud, hasta quedar reducida á una mínima expresión de remota posibilidad, en el caso contemporáneo á que se contrae la tesis de Mr. Chamberlain y que me sirve de ejemplo.

Porque la diferencia que fuere considerable entre las ganancias de unos y otros importadores de un mismo artículo, en un mismo tiempo, habrá siempre de estimarse como circunstancia transitoria, en su esencia y en su realidad. La importación que mayor ganancia dejare propenderá siempre á la ampliación de su oferta, suplantando y eliminando á la rival que menos condiciones tuviere para luchar. Tienen por este proceso constante á reducirse las diferencias, á nivelarse las ganancias; y siempre que se trate de grandes corrientes de comercio, regulado durante largos años por las leyes naturales de toda oferta, en mercado donde la inmediata eficacia de dichas leyes esté afianzada por el interés despierto de los consumidores, ha de estimarse la probabilidad de que aquel proceso se halle consumado ó muy próximo á consumarse: subsistiendo una mínima disparidad en las ganancias de unos y otros importadores. Tal es precisamente el caso de Inglaterra, por lo que á sus industrias importa y por lo que atañe á la protección que se les ofrece. Se trata de industrias desarrolladas también en Alemania, en Bélgica, en Francia y en los Estados Unidos, y que aquilatan sus ganancias en una lucha por abastecer al mundo. Hoy menos que en otros tiempos es admisible el supuesto de que en el comercio internacional hayan perdurado, inadvertidas y, por ende, no disputadas, granjerías extraordinarias, de las que dejan amplio margen para ceder alguna parte de ganancia. Hoy es más cierta que en otros tiempos, y ha de estimarse más probable en todo instante, la perecuación de las utilidades; por ser tan rápida la evolución de los fenómenos económicos, tan intensa la lucha por la vida, tan inmediato su desenlace. Deduce el telégrafo, en la consecuencia

de cada liquidación, el estímulo ó el correctivo de toda oferta, en términos que no eran tan familiares para los autores que en purísima teoría admitieron una posibilidad que en los hechos actuales se reduce á un alcance infinitesimal. Y en todo caso, y por lo que se refiere al ejemplo que analizo, vendríamos á parar en la misma conclusión: que si se quisiera á todo trance suponer que los productores extranjeros vendrían á tributar en el Arancel inglés, y por poquísimo que tributasen, sería señal y prueba de que el Arancel redundaba eso menos en beneficio de las industrias metropolitanas ó de los productos coloniales, cual es su ofrecimiento. Porque lo firme, lo positivo y lo indeclinable es que donde quiera que exista el hecho de una protección arancelaria, la sufragará un consumidor y nadie más que él: no porque sea lo uno de lo otro consecuencia, sino porque son expresiones equivalentes é inseparables de un mismo hecho.

*
* *

Ya que no dispensas del coste ni del sacrificio, otra cosa podría caracterizar al neo-proteccionismo inglés, si no engañan los indicios. De ser cierto que en su propio solar se vean amenazadas las industrias inglesas por el peligro, para ellas nuevo, de la mayor baratura de producciones extranjeras, es claro que la razón que allí se invoca es la de la propia defensa, *suprema lex* de una protección arancelaria. Mas siendo ésa la razón, se predica con notorio acatamiento de una máxima que lo es del arte de la guerra, á saber: que la mejor defensa es la ofensiva. Para los que oigan á Mr. Chamberlain, la protección al trabajador inglés se justifica ante todo á título de represalia, de amenaza que detenga, de coacción que, en último recurso, castigue á los que antes sintieron la necesidad de proteger á sus propios trabajadores. Será ello, si se quiere, idiosincrasia de expresión, manera de hablar, recurso dialéctico aconsejado por la conveniencia de halagar al orgullo nacional y de buscar el contacto con las

pasiones de la muchedumbre que se conceptúe como indispensable factor de opinión en las democracias. Dígase en buena hora que quien quiera el fin quiere los medios; mas no se desconozca que padece la doctrina de la protección, á la par que la lógica serena, cuando no ya en un mismo día, si que en párrafos consecutivos de un mismo discurso (1), se asienta que «todas las naciones civilizadas del globo han acudido á sus aranceles como medio de conservar su propio mercado para el trabajo de sus propios habitantes», y se deduce inmediatamente la urgencia de «devolver golpe por golpe»: tomándose como á positivo agravio, acreedor á las penas del Talión, aquella preferencia que acábase de definir, la propia cuyos dictados se invocan, la que no se concibe que no sea igual para todos otorgándola cada cual á su propia sangre. Fáciles aplausos son los que así se cosechan, y no habían de faltar á quien anunciaba que ya se vería cómo rebajaban las demás naciones sus aranceles, antes de que peor cosa les aconteciera. El alcance real de tales dichos y profecías es acaso lo que meditan los muchos que no siguen al Sr. Chamberlain en su franca profesión de fe, mas quisieran, tanto como es natural, los beneficios del proteccionismo si pudieren lograrse de balde. Equivalente beneficio para las industrias británicas se lograría, sin duda alguna, si bastara imprimir el Arancel inglés para que otros pueblos derogasen los suyos. En tal supuesto, no costearían los consumidores ingleses el beneficio para las industrias británicas: sino que, en un balance internacional, vendría ese beneficio á saldarse en lo que perdiese el trabajo de aquellos otros pueblos. Lo que no se ve claro es que esto hubiera de suceder: no tratándose de apelación á la fuerza armada, sino de económica coacción, basada en el propio interés de dichos pueblos. Porque los que deliberadamente, por consejo de su conveniencia ó apremio de su necesidad, recurrieron á la protección con todo cuanto ella significa, co-

(1) Véase el discurso de Greenock, pág. 49.

menzando por preferir el interés de sus trabajadores al interés de sus propios consumidores, no parece que se habrían de convencer de ningún error, porque la poderosísima nación que mantuvo el principio inverso se declarase á punto de estar vencida; y por otra parte, la doctrina de las represalias entraña un error inicial al suponer que los aranceles de las demás naciones se mantienen con vistas exclusivas ó especiales al comercio inglés: cosa en verdad tan reñida hasta con la apariencia de los hechos, como que la queja de Inglaterra es de que otras naciones, y principalmente Alemania, Bélgica, Francia y los Estados Unidos, han desarrollado en el régimen de la protección sus industrias, y precisamente las similares de las inglesas: y no se advierte que en todas estas naciones, como también en las demás, disfruta Inglaterra actualmente del trato de nación más favorecida. Por donde en primer término no resulta aparente que se hostilice especialmente á la producción inglesa; pero tampoco parece verosímil que esas naciones, que mantienen unas enfrente de otras sus actuales tarifas en un régimen de recíproca resignación, las modificaran por el solo hecho de que una nación más se constituyese, por análoga conveniencia suya, en el propio régimen en que conviven ellas.

Será de ello lo que el tiempo diga. Entretanto era muy natural que renaciera el proteccionismo en Inglaterra con algún dejo peculiar. Esto tiene su constante problema: que siendo en todas partes uno mismo y reduciéndose en análisis doctrinal á elementos invariados de contrapuestos intereses y principios, sin embargo, al plantearse en cada tiempo y en cada país, se vea por distintos aspectos, según de donde venga el que mira: no dejando de ser verdad la que se contemple en opuestos carices. Así, es cierto el hecho que aduce Mr. Chamberlain, cuando computa como factor del peligro que asome para la industria inglesa la mayor baratura de la mano de obra en otros países: sinónima muchas veces de las menores necesidades ó de la más sufrida existencia de sus trabajadores; y es naturalísimo y obligado que á él le apa-

rezca como condición inherente á la protección arancelaria, la defensa y consolidación del relativo bienestar del obrero inglés; mas para otros acaso disuene un tanto aquella verdad, en labios de quien constantemente se muestra agraviado por la protección que se otorga á obreros menos afortunados. De primera intención, parece que la queja fuera más fundada, más humana, si se alegara que el trabajador inglés conoce privaciones y escaseces mayores que las de sus rivales. Y ya he dicho mal, porque lo humano es el quejarse: y lo único que he querido advertir es que si Mr. Chamberlain razonara la protección, la sintiera de verdad, como medio de defensa propia, no apuntaría á la inferioridad en la escala social de unos respecto de otros trabajadores: bastándole para ser proteccionista con la necesidad de los suyos, por él sentida. Por lo demás, á lo que podría estorbar un tanto aquel dejo es á la peculiar finalidad de un Arancel cuyo supuesto táctico fuese la inmediata dispensa del mismo, á cambio de que otras naciones protegiesen algo menos á sus trabajadores. Porque la razón, tal como la expresa Mr. Chamberlain, tiene poquísima fuerza persuasiva, al traducirse á cualquier otro idioma. Es muy verdad que la organización de los *Trade Unions*, las leyes del trabajo, todo en fin lo que ha mejorado la suerte del obrero inglés, habrá encarecido la producción lograda por su trabajo: como que la sociedad costea, en ese encarecimiento, los amparos que por estimarlos debidos otorga en tales leyes. Pero eso mismo sucede, ó sucedería en todos los demás países; y menos que nada habría de convencer á sus habitantes la insinuación de que en su mayor pobreza ó resignación, infieren á Inglaterra algún agravio, por resarcir. Fácil es que piensen que el mayor jornal, la mejor alimentación, el relativo desahogo y bienestar, pudo alcanzarlos aquel obrero por virtud de su superioridad al producir, mas no como de derecho divino; y aún más fácil que deesen, ya que á la larga se igualaron en la eficacia de su trabajo, igualarse también en el relativo bienestar, dondequiera que para tanto les puede valer la protección arancelaria.

IV

Y he terminado, señores, mi desaliñada disertación. No alcanzan á más mis medios, ni tanto hubiera consentido vuestra paciencia, á no medirla vuestra bondad. Ni por un solo instante me hice la ilusión de arribar á conclusiones que valieran para cosa que no fuera la tranquilidad de la conciencia. Para los actos, no cabe regla ni se concibe propósito—por firme que cada cual para sí lo quisiera—capaz de librarse de desviaciones del acierto, cuando el problema se concrete en el conocimiento empírico de la verdad que lata en la infinita complejidad, mirada al través de las ilusiones, de las esperanzas, de los intereses y de las pasiones, que son la vida. De una sola cosa paréceme estar cierto. Errores, y responsabilidades en el error, los habrá siempre en toda fórmula concreta de la protección arancelaria: en su propósito, paréceme que no caben. ¿Quién pudiera negar la eventualidad de los abusos, tratándose de carga que se impone á unos en beneficio de otros conciudadanos, siendo hombres los que la han de definir y de imponer? Mas ¿cuándo fué argumento la posibilidad del abuso, para renegar de principio alguno? ¿Quién renegó jamás de la libertad, amándola, porque se equivocaran los hombres en su aplicación? ¿Cómo ni por dónde ha de merecer mayor recelo ni desconfianza la doctrina que descansa en la afirmación del interés nacional y del interés social, mancomunados en la ley que dentro de la Nación, y para ella, ampare al organismo del trabajo cuando nazca con aureolas de esperanza, ó cuando peligre en trance de sucumbir? No. Para nosotros no existen dudas en la materia: tan sólo hay dificultades por vencer. Ellas se hallarán en la lucha natural de aspiraciones contrapuestas, en las inevitables tentaciones del interés particular, en las humanas exageracio-

nes del deseo; y todas se desvanecerán ante la invocación, que constante fuere, de la razón esencial, de la razón de ser de la protección arancelaria: y ante el recuerdo, que nos acompañe, de las palabras de Cánovas, cuando dijo que por lo que hay de divino en su ideal, el nombre de la Patria, como el de Dios, no ha de tomarse en vano.

HE DICHO.

CONTESTACIÓN

DEL ILMO. SR.

D. GUMERSINDO DE AZCÁRATE

SEÑORES ACADÉMICOS:

Para la vacante dejada por nuestro inolvidable Secretario, D. José García Barzanallana, nada mejor ha podido hacer esta Corporación que elegir al Sr. D. Guillermo J. de Osma, representantes ambos de dos de las ciencias cuyo cultivo constituye el cometido de esta Academia: la económica y la financiera. De la competencia en una y otra ha dado señaladas muestras el recipiendario como escritor, como Diputado, como Ministro, y bien gallarda es la que nos proporciona en el discurso, por más de un concepto notable, que acabamos de oír sobre un tema que, junto con el monetario, ha dilucidado tantas veces.

El Sr. Osma conserva muchas de las condiciones propias de quien ha sido alumno de la Universidad de Oxford, casadas con las nativas y adquiridas en la patria. Razonador concienzudo, trabajador incansable, hombre culto y sincero, ha logrado la simpatía de muchos y el respeto y el aprecio de todos, y conquistado en la vida pública aquel puesto honroso y aquel nombre que le daban derecho á tener asiento en esta Academia, en la que habrá de prestar seguramente los servicios que al nombrarle nos hemos prometido.

La oposición entre dos sistemas, escuelas ó doctrinas, es siempre relativa y varía según el espíritu de los que las exponen y profesan. Fuera el Sr. Osma un proteccionista al uso, y siendo yo un librecambista impenitente, me vería en grave apuro al cumplir el encargo recibido de nuestro digno Presidente, porque ni me sería dado seguirle por el camino por él emprendido, ni estaría bien que intentara oponer argumentos á argumentos en esta coyuntura.

Por fortuna, en el trabajo del nuevo Académico campea una nota muy simpática y propia de su carácter, que es la sinceridad, la cual le lleva á señalar los peligros á que está expuesta la aplicación del régimen aduanero proteccionista, y también los sacrificios que él impone; y á mí me es grato tomar una y otra cosa en cuenta, tanto más cuanto que con ello sirvo á la buena causa, haciendo resaltar el contraste entre el proteccionismo corriente, para el cual todo el monte es orégano y todo el campo suyo, y el amparado por el señor Osma que, sobre ser muy razonado, no oculta ni lo que es en realidad, ni los miramientos con que debe practicarse.

Aparte de esto, el Sr. Osma reconoce el valor en principio de la libertad de comercio, puesto que, según él, en ningún caso «habrán dejado de ser tan ciertas como siempre lo fueran las ventajas del librecambio, por cuanto se deduzcan del principio de la división del trabajo, como factor de mayor riqueza colectiva», así como tiene por «evidente la razón económica del librecambio en la puridad de su abstracción».

Recogiendo, pues, aquellos dos particulares y diciendo algo sobre el estado de este problema en Inglaterra, ya que puede considerarse como cuestión de hecho y, por tanto, sujeta á la libre apreciación de quien quiera examinarla, procuraré salir del apuro lo mejor que pueda y se me alcance.

Pero séame lícito, en descargo de mi conciencia, consignar que, aun cuando sea corriente prescindir del aspecto jurídico de este problema, por mi parte continúo sin poder darme cuenta de cómo es cosa santa la libertad en todas las esferas

de la actividad, con inclusión de la económica en general, y sólo se establezca una excepción cuando se trata del crédito, en alguna de sus aplicaciones, y del comercio internacional. Así como desde el punto de vista de la utilidad de éste, sigo creyendo que se armoniza por completo con las exigencias de la justicia, por entender que la protección perjudica no sólo á los consumidores, sino á la mayoría de los productores; sin que estime necesario, para que pueda llevarse á la práctica el libre cambio, cuyas ventajas reconoce en teoría nuestro nuevo compañero, la constitución de la humanidad en república mundial, porque antes de constituir una nación los Estados alemanes, ya lo implantaron, y no se comprende por qué, desacreditadas las aduanas interiores, por serlo una vez establecida la unidad italiana, habían de dejar de existir *ipso facto*, viniendo así á ser inaceptable lo que antes había que dar por bueno y conveniente; así como tampoco me doy cuenta de por qué no daría excelentes frutos la libertad de comercio entre los Estados Unidos y el Canadá hoy, y los produciría mañana si se fusionaran en una república, lo cual llevaría consigo el establecimiento del libre cambio entre los 45 Estados norteamericanos y las siete provincias canadienses, como ahora existe entre los primeros.

No entiendo, por tanto, que la existencia de la Nación implique por necesidad la limitación del principio económico de la división del trabajo, ni que la libertad de comercio lleve consigo la mengua de la personalidad histórica de aquélla; por todo lo cual, sinceramente creo que, siempre que se invoca el interés y el ideal de la patria, cuando de amparar la protección arancelaria se trata, se toma su nombre en vano.

Y así como no he podido resistir á hacer estas dos salvedades, por referirse á cosas tan sagradas como la justicia y la patria, para consignar algo relativo al *trabajo nacional*, que se supone protegido, me contentaré, renunciando á enumerar las industrias que no pueden ser protegidas y á examinar los efectos del sistema protector con relación á la cla-

se obrera, con recordar un hecho de la historia arancelaria de los Estados Unidos.

En 1891 se elevó allí extraordinariamente el derecho sobre la hoja de lata y subió su precio de tal suerte que las cajas destinadas á conservas de frutas y pescados importaban más que lo contenido en ellas; y siendo el número de interesados en la industria de la hoja de lata tan sólo 15.000 y los interesados en las conservas 2.000.000, fueron sacrificados éstos á aquéllos, los muchos á los pocos, con gran provecho, por cierto, de los industriales del Canadá y de Inglaterra.

Uno de los particulares notados en que se revela la sinceridad del Sr. Osma es el relativo á los errores inevitables y á los peligros que lleva consigo el régimen proteccionista arancelario. Así viene á reconocer que siendo la base del sistema el coste de la producción nacional, para graduar la cuantía de la protección, resulta que, variando aquél según las regiones y siendo éste el mismo para todas, por fuerza ha de resultar, ó ineficaz para unas, ó excesivo para otras. En efecto, tomemos por ejemplo el trigo. Calcula nuestro compañero el Sr. Sánchez de Toca que los gastos de producción son en Aragón y Cataluña de 16 á 18 pesetas por hectolitro, de 17 á 19 en ambas Castillas, de 19 á 20 en Andalucía y de 20 á 21 en Valencia. Supongamos, para mayor facilidad del cálculo, que hay en España tres tipos: 16, 18 y 20, y que se considera como precio remunerador el de dos pesetas sobre el coste de producción. Ahora bien, si se toma el tipo de 16 para señalar el derecho arancelario, el precio de 18 que se obtendrá será remunerador para los que gastan 16, cubrirá las expensas de los que invierten 18, y ni siquiera se conseguirá esto respecto de los que gasten 20. Si se toma como base el tipo de 18, entonces los que gastan 16 percibirán más de lo preciso, los que 18 tendrán lo debido, y los que 20 no harán más que cubrir gastos. Y si, finalmente, se toma como tipo el 20, los que gastan esto tendrán el beneficio que se busca, y los que gastan 16 y 18 tendrán sobre lo que necesitan un exceso de dos y de cuatro respectivamente.

De donde resulta que diferenciándose constantemente las condiciones de cada región dentro de un mismo país, y estando constantemente alterándose en uno ú otro sentido, es imposible que la protección resulte en todo caso la justa y la debida, aun discurriendo siempre dentro de las exigencias proteccionistas. De aquí que el Sr. Osma reconozca que puede suceder que «el derecho arancelario que valga para defender el mercado nacional en aquellos puntos ó zonas á que tuvieran más expedito acceso natural las importaciones, supondría por de pronto para los consumidores, en otras zonas que de suyo fueran más resguardadas, la posibilidad de un sobreprecio inicial que *exceda considerablemente del encarecimiento indispensable*».

Y si, como reconoce nuestro compañero, «el coste de la protección será mayor cuanto mayores fueran las distancias que dentro del país recorran los productos amparados por la protección antes de entregarse al consumo, necesitando ser bastante el derecho inscrito en el Arancel para apartar al consumidor, en su caso, del similar producto extranjero que inmediatamente á su mano, en la propia linde, se le ofreciera», resultará, por ejemplo, que el consumidor de Irún de un artículo procedente de Francia, no sólo pagará el similar nacional con el recargo necesario para proteger al de Huelva, sino que tendrá que adquirirlo del productor de Irún al precio calculado para el de Huelva.

Lo propio cabe decir de la «posibilidad, admitida por el Sr. Osma, de una prima ó sobreprecio ofrecido á la confabulación de los productores nacionales y cuya efectividad quedaría entregada á la ley general de toda oferta; es decir, á la competencia de los vendedores requerida por el interés del comprador», al encuentro de cuyos efectos, añadido yo, han salido aquéllos en nuestro país y en otros constituyendo los *trust*. De aquí también las diferencias semipermanentes, locales ó regionales, que determinan el coste del transporte en el interior, en cuanto «el coste del transporte es, á su vez, función de lo que podía llamarse la distancia económica des-

de la frontera ó el punto de producción». Y así, no es maravilla que reconozca que «errores y responsabilidades en el error los habrá siempre en toda fórmula concreta de la protección arancelaria», y que, pensando en la necesidad de que á la «tan natural y tan visible solidaridad del interés de los consumidores con el de los productores que más barato hubiesen de servirles» sustituya aquella otra «que en un orden moral una, más estrechamente aún, al consumidor con *el productor á quien ampara y cuyo trabajo subvenciona*», se pregunte el Sr. Osma: «¿Cuándo, dónde, en qué condiciones indefinidas, en qué tiempos desconocidos, por qué proceso de la mentalidad obediente al destino, cristaliza en la conciencia de los hombres esa solidaridad nacional..... supuesto de la protección escrita en la ley?» «Ese suele ser el problema pavoroso en su alcance, que se plantea en la tributación latente de tarifas diferenciales.»

Pero más interesante es todavía la repetición, sin duda intencionada, con que el Sr. Osma consigna el sacrificio que impone á un país la protección arancelaria, movido á ello sin duda por la contemplación de la tranquilidad con que los favorecidos hablan del asunto, como si el provecho que les procura ese régimen fuese un maná gratuito del cielo, y de los arranques retóricos con que á veces se pretende desconocer cosa tan evidente, como si por arte mágica beneficiara por igual la protección arancelaria á la vez á productores y consumidores.

Así declara que la acción del Estado en la protección arancelaria ejercita una *coacción* sobre el consumidor, que «se ejerce con la imposición de un *sacrificio*». Afirma que «el derecho arancelario que se recauda tiene su contrapartida en los gastos públicos que con su importe se atienden: *el consumidor es contribuyente por ese importe*», y añade que «del coste de la protección no se hallará la contrapartida en los Presupuestos publicados por el Estado: se constituye en el beneficio otorgado á los productores que se amparan por la ley; figura, aunque no se escriba, *en una cuenta de unos con*

otros conciudadanos, que lleva la Nación». ¡Ojalá fuese posible que la Nación llevase esa cuenta, digo yo!

Nos habla del «sacrificio de los consumidores individuales, soportado en aras del beneficio otorgado á la producción nacional»; no repara en «concretar aquella verdad de que la protección arancelaria impone un tributo satisfecho por unos á otros conciudadanos», ni en decir que aquélla «no abarata el producto ni facilita su consumo á los que antes no lo consumieran», «antes bien lo encarece indispensablemente, y habrá de renacer en el consumo el censo del encarecimiento constitutivo de la protección».

Reconoce que «aportan en este sacrificio los consumidores—es muy cierto—una fracción alicuota de su propio haber, restado á la mayor satisfacción de sus propias conveniencias»; asienta como constante premisa «el reconocimiento, que tampoco necesita ser vergonzante, de que la protección la costean los consumidores nacionales»; consigna como un «hecho natural y obvio» que el interés del consumidor es «un interés opuesto á la protección, contrario al interés del productor que en el Arancel se ampare», y habla en otro lugar de «la mayor ó más fácil resignación de los consumidores».

Dice, ocupándose del neo-proteccionismo inglés: «lo único que necesito por de pronto observar—pues es mi tema—es que la protección arancelaria se costeará en Inglaterra como en todas partes; y que no sería eficaz si no supusiera coste», y después de registrar como caso curioso «que Mr. Chamberlain, no solamente soslaya esta consideración, sino que á trechos propende á negar el coste», se pregunta: «¿qué protección arancelaria sea ésa que, justificándose en un interés supremo de la patria, releva al patriotismo de aquello mismo que es su esencia y su honor, á saber, de todo sacrificio?» Y saliendo al encuentro del argumento consistente en decir que, por virtud del gravamen, dejarán de importarse en Inglaterra otras manufacturas extranjeras, sustituyéndose con el consumo mayor de los similares productos nacionales, dice: «cuando esto exactamente sucediera, sería evidente que unos

consumidores, los que todavía optasen por el producto extranjero, sufragarían en las Aduanas el coste, *á ellos endosado*, de la protección diferencial á los productos coloniales; y que otros, los que hubiesen de preferir, por eludir el derecho, la manufactura nacional, sufragarían, en el *mayor precio* que podrían exigir los productores, el coste de la protección al trabajo de la metrópoli». Y á propósito del supuesto de que en parte sufragarían el impuesto los productores extranjeros, dice que «lo que no advertía Mr. Chamberlain es que tal puede suceder cuando el derecho *no* surte el efecto de la protección, precisamente donde y mientras no lo surta». Y añade: «si para el consumidor inglés no hubiere de encarecerse, por imposición del derecho arancelario, el trigo extranjero, faltaría la condición *intrínseca* de la protección, y no tendría él por qué optar por el trigo colonial».

Y demos término á estas citas con una bien expresiva. «Porque lo firme, lo positivo y lo indeclinable, dice el señor Osma, es que donde quiera que exista el hecho de una protección arancelaria, la sufraga un consumidor y *nadie más que él*: no porque sea lo uno de lo otro consecuencia, sino porque son *expresiones equivalentes é inseparables de un mismo hecho*.»

¿No es verdad, Sres. Académicos, que todas las trazas son de que el discurso del Sr. Osma ha sido concebido y escrito para defender el régimen proteccionista, no sólo de los ataques de los librecambistas, sino también de los sofismas, de las alegrías y de las facilidades comprometedoras de los proteccionistas al uso? Como tal lo estimo y lo celebro; porque siempre resultará un freno saludable puesto al interés, el cual, como decía nuestra inolvidable D.^a Concepción Arenal, es bueno para criado, malo para amo. Así, no es extraño que nos hable de las dificultades que «se hallarán en la lucha natural de aspiraciones contrapuestas, en las inevitables tentaciones del interés particular, en las humanas exageraciones del deseo».

¿No forman singular contraste estas tan repetidas alusio-

nes al sacrificio que se impone á los consumidores, con tantos libros y folletos dados á luz por los proteccionistas, en los que, ni una sola vez, se habla de él, y hasta se niega que exista?

Y vamos ahora con algo relativo al neo-proteccionismo inglés.

Hasta ha poco, los proteccionistas se contentaban con aducir, en pro de sus ideas, el ejemplo de Francia, Alemania y los Estados Unidos. Cuidaban de callar, por lo que hace á la segunda, que con la obra iniciada por Bismarck en 1879 se produjeron tales consecuencias; que Caprivi llevó á cabo la rebaja del Arancel en 1891, y resultó que si, con derechos altos, las exportaciones ascendían á unos cuatro mil millones de pesetas al año, después de la rebaja ascendieron á cerca de cinco mil, y se olvidan de hacer constar que hay allí constituida una Asociación para procurar la celebración de tratados de comercio, la cual, no obstante llevar de existencia sólo dos años, cuenta en su seno 36.000 miembros, pertenecientes, casi todos, á las clases mercantil é industrial, y da trabajo á 1.500.000 personas, de las que dependen unas 3.500.000.

Y por lo que hace á los Estados Unidos, tienen buen cuidado de callar que, según las estadísticas, las industrias protegidas emplean tan sólo el 5 por 100 de la población útil para el trabajo, que son constantes las protestas formuladas por los intereses perjudicados, y de que se han hecho eco economistas distinguidos, como Mr. Bayard, Mr. W. G. Sumner y el profesor inglés Mr. Ashley; y, por último, que, después de todo, hay allí completo libre cambio entre 45 Estados, que cuentan con ochenta millones de habitantes y una extensión de territorio que es casi igual á la de Europa.

Pero si antes se desentendían como podían del ejemplo de la Gran Bretaña, comenzaron á cantar victoria al ver la rectificación del tradicional libre cambio, iniciada por Mr. Chamberlain y secundada en parte por Mr. Balfour, aunque con la extraña protesta por parte de ambos de que no son protec-

cionistas. Claro es que la alegría y la satisfacción se han enfriado al contemplar el ruidoso triunfo alcanzado por los liberales en las últimas elecciones, en las que fueron derrotados trece Ministros de la situación anterior, y su mismo jefe ha tenido que aceptar el puesto renunciado por uno de sus correligionarios para lograr tener asiento en la Cámara de los Comunes. No les queda á los proteccionistas de allá y de acá otro consuelo que el intento de hacer creer á las gentes que no ha sido la cuestión ventilada en los comicios la de la protección, sino la del trabajo de los chinos en el Transvaal y el problema de la enseñanza de la religión en las escuelas. Bien es verdad que, para no dejar en el aire duda alguna sobre este particular, los liberales se han apresurado á provocar una votación en el Parlamento, no sin que protestasen los proteccionistas de que era una novedad eso de presentar un voto de censura contra un partido que estaba en minoría en la Cámara.

En efecto, la libertad de comercio en Inglaterra no tenía más adversarios que los que oponían al *free trade* el *fair trade*, esto es, al libre cambio completo el libre cambio debido, justo, en una palabra, el correspondido por los demás países, porque sin esto resultaba un libre cambio *on one side*, de una sola parte. Pero no ha sido el ensanche de ese grupo el que ha determinado la aparición de ese neo-proteccionismo en Inglaterra. La causa ha sido que, ante la dificultad—yo diría imposibilidad—de dar una organización política unitaria á los inmensos y variados dominios del Imperio británico, ocurrió á Mr. Chamberlain idear un medio de estrechar los vínculos de unión de la metrópoli con las colonias, para que en su día pudieran éstas contribuir de una manera positiva y regular á los gastos enormes del ejército de mar y tierra. Y este medio consiste en establecer en el Arancel entre los países extranjeros y las colonias una diferencia en favor de éstas.

Y Mr. Chamberlain, que en 1881 preguntaba si había alguen tan temerario que se atreviera á proponer la imposi-

ción de derechos á las sustancias alimenticias, y reconocía que el hacerlo implicaba una baja en los salarios; Mr. Chamberlain, que en 1885 trazaba un cuadro terrorífico exponiendo cómo, bajo el régimen protector, tal había sido el hambre que las ciudades parecían puertos bloqueados y las personas sombras y no seres humanos, ahora pone en aprieto su ingenio para demostrar que nada perderán los obreros con la subida de los alimentos, y para difundir ese neo-proteccionismo, aduciendo hechos cuya inexactitud ha puesto de manifiesto Lord Avebury en un libro reciente (1), y empleando paralogismos que, con fortuna, ha destruído el Sr. Osma en su discurso.

Es frecuente suponer que Mr. Chamberlain y Mr. Balfour caminan en la misma dirección, diferenciándose tan sólo en el más ó el menos; pero la verdad es que lo propuesto por el primero y lo preconizado por el segundo son dos soluciones, no ya distintas, sino opuestas, como observa Lord Avebury. Tendencia, método, objeto, todo es diferente. Mister Chamberlain impondría derechos á las sustancias alimenticias, y Mr. Balfour no. Aquél gravaría las importaciones del extranjero y dejaría libres las de las colonias. Éste propone imponer derechos á las mercancías de determinados países, porque son proteccionistas, y admitiría sin ellos las de otros, porque son librecambistas. Así, por ejemplo, aplicando ambos sistemas á Holanda y al Canadá, resultaría que, según el uno, se gravarían las mercancías holandesas, por ser extranjeras, y se admitirían libres las del Canadá, por ser ésta una colonia; mientras que, según el otro, entrarían libres las de Holanda, por ser ésta librecambista, y se gravarían las del Canadá, por ser proteccionista.

En cuanto al proyecto de Mr. Chamberlain, aparte de que es un sueño pensar en la posibilidad de establecer una unión aduanera entre la metrópoli inglesa y los inmensos y variados territorios que forman el Imperio británico, porque no

(1) *Free trade*, Londres, 1905.

cabe comparar las condiciones del caso con las que dieron lugar á la unión aduanera de Alemania, aun antes del establecimiento del Imperio federal, y menos con las propias de los Estados que constituyen la República norteamericana, no es posible lo que pretende Mr. Chamberlain, porque para llevar á cabo una unión aduanera que comprenda todo el Imperio británico, era preciso no sólo que estuvieran dispuestas Inglaterra y Nueva Gales del Sur á establecer tarifas diferenciales, renunciando á la política librecambista que hoy las inspira, sino que todas las colonias estuvieran dispuestas, y algunas no lo están, á admitir la libertad de comercio con las otras y con la metrópoli.

En cuanto á las represalias que, según Mr. Balfour, deben emplearse contra los países proteccionistas, sería, en verdad, curioso que llegara Inglaterra á decir á los Estados Unidos: «si imponéis fuertes derechos á nuestros tejidos de algodón, nosotros los impondremos á vuestro algodón en rama».

Y, por cierto, que es cosa corriente afirmar que los que implantaron el librecambio en Inglaterra lo hicieron partiendo del supuesto, no realizado, de que los demás países lo adoptarían también: de donde deducen que á haber sabido aquéllos lo que está ocurriendo, habrían mudado de modo de pensar. Pero nada más inexacto. Sir Roberto Peel decía en 1846: «Es un hecho que los demás países no han seguido nuestro ejemplo; es más, á veces han elevado los derechos que gravan nuestras mercancías. Los aranceles hostiles, lejos de ser un argumento contra la reforma del nuestro, suministran uno decisivo en su favor». Y en 1849 decía: «Niego el principio según el cual no se pueden combatir las tarifas hostiles dejando libre la importación. Hasta tal punto disiento de semejante supuesto, que mantengo que el mejor medio de competir con tales aranceles es alentar la libre importación, y lejos de considerar la protección como un principio saludable, sostengo que cuanto más se le dé cabida, tanto mayor será el daño que se cause á la riqueza del país y á la industria nacional».

Lord Avebury, en el primer capítulo del libro citado más arriba, dice: «La vida está llena de sorpresas, pero pocas cosas me han causado más asombro que la idea de que el libre cambio ha arruinado á Inglaterra». En efecto; el total comercio de importación y exportación del Reino Unido ha crecido del modo que muestran estos datos:

Millones de libras esterlinas.

1855.....	260	1890.....	749
1860.....	378	1900.....	877
1870.....	547	1904.....	922
1880.....	697		

Y el autor hace constar que Mr. Gladstone atribuía el 70 por 100 de este progreso á la libertad de comercio.

Y si se compara el total comercio de 1895 con el de 1900, resulta que el aumento fué en

Rusia.....	10 millones de libras.
Francia.....	56 » »
Alemania.....	127 » »
Estados Unidos.....	148 » »
Reino Unido.....	169 » »

Y después de probar con numerosos datos que es un error manifiesto el suponer que las principales industrias están arruinándose, dice: «Mas cabe preguntar: ¿progresá el país ó vamos camino de muerte, como se dice? No; el total de ingresos de los ciudadanos ingleses se estimó, en el año 1868, por Mr. Dudley Baxter, en 814 millones de libras; en 1877, por Sir R. Giffen, en 1.200, y por el mismo al presente en 1.750».

Pero veo que me voy dejando llevar de la tentación de extractar el libro de Lord Avebury, y como no tiene desperdicio, resultaría fatigoso para el auditorio. Me contentaré con resumir brevemente el último capítulo, que titula: *Sumario y conclusiones.*

Comienza consignando que las desconsoladoras afirmaciones de los proteccionistas en cuanto al estado actual de la industria y del comercio de la Gran Bretaña están contradichas por los hechos, reveladores de su constante, permanente y satisfactorio desarrollo, como que bajo el régimen del libre cambio el comercio ha subido de 250 millones de libras á 900, siendo de notar que en los cincuenta años anteriores á aquél el aumento fué de 22 millones y en los cincuenta que siguieron á su establecimiento lo fué de 190. Y en cuanto al bienestar del pueblo, basta notar que las utilidades que sirven de base al *income-tax* importaban, en el año económico de 1868 á 1869, 399 millones de libras y 867 en el de 1901 á 1902.

Comparando la Gran Bretaña con Alemania, por ejemplo, resulta que, teniendo diez y seis millones menos de habitantes, aquélla exporta por valor de 58 millones de libras más, y resulta que el comercio británico con cada uno de los países proteccionistas es mayor que el que éstos mantienen entre sí.

Es evidente que el recargo arancelario lo paga el consumidor, aumentando así el coste de la vida y de la producción; por lo cual, lejos de ser cierto que los fabricantes ingleses están luchando con los competidores extranjeros con las manos atadas, logran la gran ventaja de tener baratas las subsistencias y baratas las primeras materias. Así se explica, por ejemplo, que la Gran Bretaña construya más buques ella sola que Francia, Alemania, Rusia y los Estados Unidos juntos.

Mr. Ives Guyot ha mostrado cómo el insidioso demonio de la protección está arruinando varias industrias en Francia, y cita á Mr. Hayem, gran fabricante, que se lamenta de que sucede eso en la de tejidos de lino á causa de los fuertes derechos impuestos á éste. En fin, se estima que los favorecidos por el Arancel son el 5 por 100 y los perjudicados el 95 por 100.

Una lección de cosas podemos recibir contemplando lo

que ocurre en Victoria y Nueva Gales del Sur. Hace algunos años tenían una condición próximamente igual; si acaso, Victoria era más rica y estaba más poblada. En mal hora ésta implantó la protección, y resulta que Nueva Gales del Sur tiene más población, más comercio, y por lo que hace á las industrias fabriles, las no protegidas de allí han prosperado más y emplean más brazos que las protegidas de Victoria.

La lamentación de que el extranjero nos inunda con sus mercancías baratas es muy original, dice Lord Avebury. Si no las necesitamos, ¿por qué las compramos? Parece que si nos las diesen de balde, sería todavía mejor. Con frecuencia nos quejamos de la carestía de las cosas, pero no hay nadie que se queje porque estén baratas. ¿Es que debemos desear que encarezcan el te, el café, el algodón y la lana? Con este motivo, recuerda la famosa petición que Bastiat ponía en labios de los fabricantes de lámparas, porque si celebramos que no nos cueste nada la luz de día, debemos celebrar tenerla barata de noche.

En cuanto á las relaciones con las colonias, es de notar que Mr. Balfour, discrepando de Mr. Chamberlain, no entiende que cabe establecer tarifas diferenciales en favor de aquéllas, sin duda por la imposibilidad de gravar las substancias alimenticias y las primeras materias; lo que propone es conducirse con los países extranjeros como ellos se conducen entre sí, ya que de teorías económicas no hacen caso; en una palabra, emplear el sistema de represalias. Pero, aparte de que éstas hacen más daño al país que apela á ellas que á aquel contra el cual se esgrimen, es un hecho que Francia lo ha intentado y fracasó, y á Alemania y á los Estados Unidos les ha sucedido lo propio. Han subido el Arancel y no han logrado quebrantar las tarifas extranjeras; y si lo hubiesen conseguido, por virtud de la cláusula de nación más favorecida, hubiera Inglaterra compartido el beneficio.

Tres casos de guerras de tarifas hemos presenciado recientemente y ninguna ha logrado lo que se buscaba: entre Fran-

cia y Suiza, entre Francia é Italia y entre Alemania y Rusia. Siempre el resultado ha sido inferir á ambas partes un daño de que se han aprovechado sus rivales, y no hay que echar en olvido que es fácil perder clientes, pero muy difícil recuperarlos. Dígalos lo sucedido á Francia y Suiza: han pasado trece años y sus relaciones mercantiles no han vuelto al estado satisfactorio de antes.

Si comparamos, concluye diciendo Lord Avebury, la condición de nuestros obreros con los de Francia ó Alemania, hallamos que en Inglaterra son los salarios más altos, las horas de trabajo menos y el precio de los artículos de primera necesidad más bajo. Y si contrastamos la condición actual de nuestro país con la que tenía en los últimos años en que imperó el régimen proteccionista, resultan también más elevados los jornales, desminuídas en un 20 por 100 las horas de trabajo y más baratas las subsistencias. Ha aumentado el consumo del te y del azúcar, ha disminuído el pauperismo, ha decrecido la delincuencia, se han cerrado prisiones y abierto escuelas y las cantidades depositadas en las cajas de ahorros han crecido de un modo extraordinario.

¿Por qué me ha parecido conveniente aducir estos datos, encaminados á presentar á su verdadera luz el estado del problema en Inglaterra? Para poner de manifiesto la sinrazón con que los proteccionistas al uso cantaban victoria dando por vencido y muerto el libre cambio *hasta* en el país que lo implantó y propagó. No sería preciso, si ellos tuvieran la discreción y la serenidad de juicio de que el Sr. Osma da pruebas al decir, como habéis oído en las primeras páginas de su discurso: «No insinúo, ni cabe que piense, que el fallo que recaiga en Inglaterra haya de ser decisivo de la verdad doctrinal en la materia. No depende tal verdad, ni ninguna, de la opinión que con acierto ó error la conozca ó la rechace. Aunque allá prevalezcan—según á más ó menos corto plazo es verosímil—las conveniencias nacionales que piden la protección arancelaria, no habrán dejado de ser tan ciertas como siempre lo fueran las ventajas del libre cambio, por

cuanto se deduzcan del principio de la división del trabajo, como factor de mayor riqueza colectiva».

No sé si he logrado mi intento de armonizar el respeto debido á las propias y arraigadas convicciones con las exigencias naturales de la misión que se me ha confiado: lo que sí puedo decir es que, atendiendo á requerimientos de mi modo de ser, he buscado los puntos de contacto entre una y otra tendencia, y lo que sí puedo afirmar es que, cualquiera de vosotros, Sres. Académicos, habría llevado en esta ocasión, como en todas, con más fortuna la voz de nuestra Corporación; pero ninguno habría dado la bienvenida á nuestro nuevo compañero con más gusto ni con más satisfacción.
